BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 50 Viernes, 13 de marzo de 2020 Pág. 3859

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

BOP-2020-50-ERR

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

Rectificación de Edicto 2020 / 767

Edicto rectificado sobre Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Bases de la convocatoria XXI Edición del Premio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2020-1155

Extracto convocatoria de comercialización 2020. BOP-2020-1156

Extracto convocatoria ayuntamientos 2020. BOP-2020-1158

Extracto convocatoria asociaciones 2020. BOP-2020-1164

Área de Recursos Humanos

Creación de la bolsa de trabajo de Técnico/a Microinformática y Soporte CAU, por resolución nº 863 de 11 de marzo de 2020. BOP-2020-1168

Área de Presidencia

Publicación Extracto Convocatoria Subvenciones Fondo Provincial para la Solidaridad y Ayuda al Desarrollo ejercicio 2020. BOP-2020-1159

Publicación Extracto convocatoria de Subvenciones para ONGDs de la provincia de Jaén que promuevan acciones de sensibilización y educación en materia de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo Solidaridad y Ayuda al Desarrollo, ejercicio 2020. BOP-2020-1161

Área de Promoción y Turismo

Modificación plazo de la convocatoria XVII Edición del Premio Internacional de Cocina con aceite de oliva virgen extra "Jaén Paraíso Interior". BOP-2020-1160

Área de Cultura y Deportes

Ampliación del plazo de la convocatoria "Premio Jaén de Piano". BOP-2020-1157

Extracto de las Bases Reguladoras de la convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de Ayuntamientos y OO.AA de la Provincia de Jaén 2020. BOP-2020-1162

Extracto de las Bases Reguladoras de la convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a Favor de Ayuntamientos y OO.AA de la Provincia de Jaén 2020. BOP-2020-1163

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas, a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén ejercicio 2020. BOP-2020-1170

cve: BOP-2020-50-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén, ejercicio 2020. BOP-2020-1171

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación del Padrón de las Tasas de Agua Potable, Recogida de Residuos Solidos Urbanos, Alcantarillado y canon correspondientes a los meses de enero y febrero de 2.020. BOP-2020-928

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro, padrón y recibos de la tasa de la Escuela Infantil Municipal correspondiente al mes de marzo de 2020. BOP-2020-1151

Exposición pública del padrón de la cuota por alquiler naves, concesiones administrativas y mantenimiento viviendas, de edificios municipales y aviso de puesta al cobro correspondiente al mes de marzo de 2020. BOP-2020-1152

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación para Centro de Permacultura. BOP-2020-929

AYUNTAMIENTO DE JAÉN (JAÉN)

Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

Inicio del Expediente para la Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén a la Guardia Civil con motivo del CLXXV Aniversario de su Fundación. BOP-2020-921

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Anulación del Edicto 2020/574 publicado en el Boletín número 37 de fecha 24 de febrero de 2020 y publicación correcta de la Oferta de Empleo Público para 2020. BOP-2020-906

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Resolución de Alcaldía núm. 2020-0258, de fecha 11 de marzo de 2020, por la que se aprueban las Bases y la convocatoria para cubrir las posibles plazas vacantes para el desarrollo de los Programas Comunitarios en Vilches. BOP-2020-1182

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Información pública de extracto de solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción de instalaciones eléctricas Pretor 2444 y AT 13/2019. BOP-2020-1097

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

III. Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Úrsula Consulting, S.L.U. BOP-2020-1146

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Ceramicas Syre, S.A. Procedimiento Ordinario 694/2018. BOP-2020-931

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 105/2019. BOP-2020-932

Cédula de citación a Herederos de Jose Luis Suarez, S.L. Procedimiento Ordinario 824/2019. BOP-2020-933

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 467/2018. BOP-2020-934

Cédula de citación a Antonio López Barrero. Procedimiento Ordinario 925/2019. BOP-2020-936

cve: BOP-2020-50-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Fuente del Zar Zurreón, de Torres (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020. BOP-2020-1149

Hoya de Bornos, de Cambil (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2020. BOP-2020-1052

Pajarejos, de Baeza (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 23 de abril de 2020. BOP-2020-1154

cve: BOP-2020-50-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Rectificación de error

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 49, de fecha 12-03-2020 se incluyó el Edicto núm. 2020/ 767 de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén; en el que se han detectado errores, por lo que se procede a su publicación íntegra y correcta.

Anuncio de 14 de febrero de 2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el Proyecto de construcción de la Agrupación de Vertidos de Noguerones. T.M. Alcaudete (Jaén) con clave A5.323.1133/2111 y el Anteproyecto de la EDAR de Noguerones. T.M. Alcaudete (Jaén) con clave A5.323.1133/2011, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<< ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un periodo de información pública sobre "EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE NOGUERONES. T.M. ALCAUDETE (JAÉN) CLAVE: A5.323.1133/2111 Y EL ANTEPROYECTO DE LA EDAR DE NOGUERONES. T.M. ALCAUDETE (JAÉN) CLAVE: A5.323.1133/2011", cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Alcaudete (Jaén), a efectos siguientes:

1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.

2.- Trámite de expropiación forzosa, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de Mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece

cve: BOP-2020-50-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE NOGUERONES. T.M. ALCAUDETE (JAÉN) CLAVE: A5.323.1133/2111 Y EL ANTEPROYECTO DE LA EDAR DE NOGUERONES. T.M. ALCAUDETE (JAÉN) CLAVE: A5.323.1133/2011"

Promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: https://juntadeandalucia.es/organismo/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicio/participacion/todos-documentos.html, así como en las dependencias administrativas del a Delegación Territorial de Jaén sita en c/ Doctor Eduardo García-Triviño López, 15 23071 Jaén y en el Ayuntamiento de Alcaudete sito en Plaza 28 de Febrero, 1 Alcaudete 23660 Jaén, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla (según firma electrónica)

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

P.D. Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA nº 106 de 05/06/2019) y según Disposición Transitoria 3ª. Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019 (BOJA nº 31 de 14/02/2019)

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, Fdo.: Sergio Arjona Jiménez.

Código: 64oxu718TYD9F3TYI4RtcxI8CiZ2+d.

Fecha: 19/01/2020>>

cve: BOP-2020-50-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	TITULAR	D.N.I	M2 EXPROPIACIÓN PROPIEDAD	M2 OCUPACIÓN TEMPORAL	M2 SERVIDUMBRE ACUEDUCTO/VUELO
1	41	38	23003A04100038	LÓPEZ GARCÍA ANTONIA ARROYO PANADERO ANTONIO [HEREDEROS DE)	----714Z ----198M		0,61	
2	41	31	23003A04100031	MARÍN FUENTES JULIÁN ARROYO LÓPEZ MARÍA DOLORES	----106G ----084R	14,32	1,66	61,01
3	41	830	23003A04100830	AMARO MARTOS ANTONIO	----165H	14,01	325,66	127,21
4	41	30	23003A04100030	ORTEGA SERRANO MANUELA	----109Z	3,67	134,91	53,95
5	41	28	23003A04100028	GARCÍA ZUHEROS EMILIO		8,97	170,92	65,82
6	41	27	23003A04100027	DESCONOCIDO		10,24	239,24	93,53
7	41	24	23003A04100024	MARÍN ROLDÁN JULIÁN [HEREDEROS DE]	----957S	10,12	263,98	103,78
8	41	23	23003A04100023	LÓPEZ MUÑOZ ANTONIO		0,12	203,93	84,74
9	41	20	23003A04100020	LÓPEZ SANTIAGO ANTONIO	----326R	10,24	211,58	82,01
10	41	19	23003A04100019	OCHOA ORTEGA CRISTINA MARÍA OCHOA BERMÚDEZ RAFAEL ANTONIO	----360H ----904A	10,24	274,99	108,32
11	41	888	23003A04100888	GARCÍA MORENO FRANCISCO MORENO MORENO SERAFINA [HEREDEROS DE]	----840J ----689J	15,94	185,17	67,67
12	41	17	23003A04100017	JIMÉNEZ LUQUE EMILIO	----573V	8,37	129,76	49,06
13	41	16	23003A04100016	ORDÓÑEZ LÓPEZ RAFAEL	----514Y	6,40	148,18	57,87
14	41	15	23003A04100015	ALCALÁ BALLESTEROS MARÍA	--------		139,62	58,04
15	41	14	23003A04100014	ORDÓÑEZ ARANDA ANTONIO ENRIQUE	----756K	10,24	117,18	42,75
16	41	13	23003A04100013	ALARCÓN GARCÍA CARLOS	----365B		141,57	58,85
17	41	12	23003A04100012	ORDÓÑEZ LÓPEZ RAFAEL	----514Y	26,68	255,51	82,31
18	41	9042	23003A04109042	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J		302,26	121,68
19	36	9029	23003A03609029	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	-----300G	15,04	62,64	18,08
20	41	11	23003A04100011	JURADO VELASCO FRANCISCA	-----242W	1,57	405,76	181,29
21	41	10	23003A04100010	OCHOA ALARCÓN ANTONIO	----179D	10,24	161,71	61,25
22	41	9	23003A04100009	SANTIAGO ROLDAN ANTONIO [HEREDEROS DE)	-----673F	10,24	163,70	62,07
23	41	8	23003A04100008	MORENO SÁNCHEZ ANTONIO	-----692C		206,69	85,92

cve: BOP-2020-50-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	TITULAR	D.N.I	M2 EXPROPIACIÓN PROPIEDAD	M2 OCUPACIÓN TEMPORAL	M2 SERVIDUMBRE ACUEDUCTO/VUELO
24	41	7	23003A04100007	OLMO BURGOS MIGUEL ANGEL ORTEGA SERRANO CARMEN PILAR	-----693B -----303X		94,81	39,41
25	41	854	23003A04100854	LARA GARCÍA RAFAEL	-----386L	1,57	96,52	39,22
26	41	853	23003A04100853	DESCONOCIDO		8,67	83,21	29,53
27	41	6	23003A04100006	GONZÁLEZ CABEZAS JOSÉ [HEREDEROS DE	----797Q		98,50	40,98
28	41	5	23003A04100005	JIMÉNEZ MONTAÑEZ ROMÁN	-----016M		179,56	74,65
29	41	4	23003A04100004	OCHOA PULIDO ANTONIO ORTEGA SERRANO MANUELA	-----257L ----109Z	10,24	104,17	37,32
30	41	3	23003A04100003	LÓPEZ SANTIAGO JOSÉ	----435S		110,33	45,87
31	41	2	23003A04100002	LARA GONZÁLEZ JOSÉ [HEREDEROS DE]	-----523S		202,53	84,22
32	41	1	23003A04100001	LÓPEZ FUENTES PELÁEZ	--------	10,24	377,59	151,09
33	41	9000	23003A04109000	DESCONOCIDO			19,69	8,19
34	38	9000	23003A03809000	DESCONOCIDO		14,40	863,06	480,06
35	38	424	23003A03800424	MORENO GONZÁLEZ JOSÉ [HEREDEROS DE	-----735H	10,24	48,71	13,99
36	36	317	23003A03600317	ARANDA MORENO MIGUEL	----958K	1024,00	124,65	43,72
37	36	27	23003A03600027	OCHOA BERMÚDEZ BENJAMÍN ORTEGA SERRANO MANUELA	-----337X -----109Z		199,73	80,00
38	36	25	23003A03600025	ESCUCHA ORTEGA MARÍA ANTONIA	-----453P	10,24	78,36	25,09
39	36	24	23003A03600024	CUEVAS ARROYO JOSEFA [HEREDEROS DE]	-----643P		98,62	39,45
40	36	284	23003A03600284	VAREA LÓPEZ AMALIA	----337X	10,24	126,90	44,62
41	36	23	23003A03600023	VAREA LÓPEZ ENCARNACIÓN	-----174R		96,93	38,77
42	36	19	23003A03600019	AMARO SERRANO BENILDE	-----639P	10,24	264,31	99,58
43	36	8	23003A03600008	MOYA ARROYO MANUELA MOYA ARROYO MANUELA SANTIAGO MOYA ESTHER MARÍA	-----698Z -----698Z -----702Z	30,72	1321,84	525,87
44	78810	9	7881009UG9678S	MOYA CAMACHO GERTRUDIS CASTILLO MOYA MARÍA JESÚS CASTILLO MOYA FRANCISCO ANTONIO CASTILLO MOYA FERNANDO	----034T ----111F ----415J ----021W		6,25	6,25
45	36	7	23003A03600007	FUENTES RODRÍGUEZ LUISA		10,24	529,80	207,96
46	36	5	23003A03600005	FUENTES RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN [HEREDEROS DE)	-----424D	20,48	689,14	263,36
47	36	4	23003A03600004	FUENTES RODRÍGUEZ ANTONIA [HEREDEROS	-----990B	10,24	239,08	89,49

cve: BOP-2020-50-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	TITULAR	D.N.I	M2 EXPROPIACIÓN PROPIEDAD	M2 OCUPACIÓN TEMPORAL	M2 SERVIDUMBRE ACUEDUCTO/VUELO
48	36	303	23003A03600303	DESCONOCIDO	--------		219,84	87,94
49	36	3	23003A03600003	RUIZ GARCÍA CLEMENTE [HEREDEROS DE] RUIZ FUENTES MARÍA CARMEN RUIZ FUENTES ELOY ANTONIO	----340T ----319Z ---- 878V	3,42	221,23	86,45
50	36	2	23003A03600002	FUENTES RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN	-----631L	6,82	213,77	81,42
51	36	1	23003A03600001	FUENTES RODRÍGUEZ LUISA	--------	20,48	446,95	164,52
52	36	9000	23003A03609000	DESCONOCIDO			48,92	21,15
53	37	9000	23003A03709000	DESCONOCIDO		82,36	1380,02	832,76
54	72840	0	7284000UG9678S	GARCÍA CABEZAS EDUARDO	----115Y	55,34	157,57	24,21
55	37	329	23003A03700329	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J	58,74	1955,66	644,02
56	37	309	23003A03700309	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J		52,25	0,48
57	38	547	23003A03800547	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J	279,04	6029,13	4793,90
58	38	429	23003A03800429	MARTOS MORENO JUAN	-----105A	24,82	282,86	92,34
59	74852	6	7485206UG9678N	DESCONOCIDO		1,28	55,63	50,13
60	38	398	23003A03800398	GUTIÉRREZ MORENO MANUELA PAYA MORENO INMACULADA	-----004T -----090S	17,50	222,24	222,24
61	38	380	23003A03800380	VILLAR SALAZAR LOPE ALEJANDRO	-----361N	15,54	377,75	377,75
62	38	377	23003A03800377	GALVEZ QUESADA JOSÉ	-----381N		43,67	43,67
							59,64	59,64
63	38	375	23003A03800375	GALVEZ QUESADA JOSÉ	-----381N	12,30	246,94	246,94
64	38	372	23003A03800372	GARCÍA CAMACHO MARÍA	----733M		14,74	14,74
65	38	371	23003A03800371	MORENO GARCÍA CASILDA [HEREDEROS DE	-----946G		17,97	17,97
66	38	369	23003A03800369	GARCÍA CAMACHO MARÍA	-----733M	1,91	89,14	89,14
						6,15	112,51	112,51
67	38	368	23003A03800368	ALARCÓN JUAN RAFAEL	-----641L	7,85	248,34	248,34
68	38	366	23003A03800366	CANO MOYANO DOMINGO	-----294L	2,67	62,30	62,30
69	38	367	23003A03800367	RUIZ ARANDA MARÍA MERCEDES	26030000A	15,40	375,00	375,00
70	38	507	23003A03800507	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J		0,53	0,53
71	38	357	23003A03800357	SERRANO MORENO MANUEL [HEREDEROS DE]	-----818D	34,54	423,00	423,00
						15,68	703,47	703,47

cve: BOP-2020-50-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	TITULAR	D.N.I	M2 EXPROPIACIÓN PROPIEDAD	M2 OCUPACIÓN TEMPORAL	M2 SERVIDUMBRE ACUEDUCTO/VUELO
72	38	507	23003A03800507	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J	31,54	203,54	158,57
73	38	357	23003A03800357	SERRANO MORENO MANUEL [HEREDEROS DE]	-----818D	2.595,87	1.047,25	56,78
74	38	363	23003A03800363	CANO ALARCÓN CRISTINA PARRADO CASTILLO ELENA VANESSA CANO ALARCÓN JAIME FERNÁNDEZ MORENO RAMÓN	-----943P -----841P -----942F -----476R	7,73		
75	46	799	2P23003A03VADO0000WS	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J		616,25	616,25
76	37	330	23003A03700330	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----001J	36,00	171,63	171,63
77	37	248	23003A03700248	COMINO GARCÍA RUFINO	-----430K		671,15	671,15
							0,08	0,08
78	37	247	23003A03700247	COMINO GARCÍA RUFINO	-----430K	36,00	364,77	364,77
							481,08	481,08
79	37	9002	23003A03709002	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	----300G		34,96	34,96
80	37	245	23003A03700245	GARCÍA ZUHEROS MANUELA	-----621E	36,00	931,81	931,81
81	37	162	23003A03700162	GARRIDO PÉREZ JOSÉ			431,25	431,25
82	37	163	23003A03700163	RUIZ PULIDO JOSÉ	-----545R	36,00	622,03	622,03
83	37	164	23003A03700164	ORTEGA SERRANO ISIDORO [HEREDEROS DE]	-----258R		305,09	305,09
84	37	166	23003A03700166	RUIZ HINOJOSA JOSÉ	-----888F		224,69	224,69
85	37	167	23003A03700167	TORRES ECHEVARRÍA SALUSTIANO		252,00	5.157,18	5.157,18
86	37	9008	23003A03709008	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	-----300G		36,67	36,67
87	37	168	23003A03700168	TORRES ECHEVARRÍA SALUSTIANO			91,30	91,30

Jaén, a 14 de febrero de 2020.- La Delegada Territorial, María Soledad Aranda Martínez.

cve: BOP-2020-50-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2020/1155 *Bases de la convocatoria XXI Edición del Premio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499445

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las Bases que regirán la XXI Edición del Premio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http:www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Beneficiarios.

Podrán participar en la presente edición del Premio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén 2020 todos aquellos centros educativos de la provincia de Jaén de las etapas de primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y centros de educación para personas adultas de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Según las siguientes categorías:

CATEGORÍA A: 1º, 2º, 3º y 4º de educación primaria y centros específicos de educación especial.
CATEGORÍA B: 5º y 6º de educación primaria, 1º y 2º de educación secundaria obligatoria.
CATEGORÍA C: 3º y 4º de educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos.
CATEGORÍA D: centros públicos de educación permanente.

Segundo: Objeto/Temática.

El cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo y nos encontramos en un momento decisivo para frenar su avance. A pesar de ser un problema global, los efectos del cambio climático repercuten en la economía, la salud, la seguridad y la producción de alimentos por lo que se hace necesario combatirlo a escala local. El transporte, el consumo de recursos como agua y energía, la generación de residuos, la contaminación de las aguas o del aire, la afección a la biodiversidad, etc., están produciendo efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud de la ciudadanía. Según

cve: BOP-2020-1155
Verificable en https://bop.dipujaen.es

datos del “Inventario Nacional de Emisiones de Gases Efecto Invernadero”, el 60% de los gases de efecto invernadero provienen del sector difuso (transporte, servicios, etc.), los cuales están muy presentes en las zonas urbanas.

Por ello, proponemos para la XXI edición del Premio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén la temática de Cambio climático. Los trabajos consistirán en el diseño y ejecución de una o varias actuaciones de información y voluntariado dirigidas a este tema, bien en el entorno del centro educativo o en su municipio, cuya realización deberá quedar demostrada en una memoria escrita y audiovisual de formato y extensión libre, así como la inclusión de los materiales de apoyo utilizados, a modo de ejemplo. Las alumnas y alumnos se convertirán en conocedores, animadores e impulsores de acciones relacionadas, especialmente, con la promoción de la lucha contra el cambio climático y sus problemas medioambientales.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases que regirán la XXI Edición del Premio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén (Resolución del Sr. Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 153, de 20-02-2020).

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 BEP (BOP. núm. 246, de 30-12-2020).

Cuarto: Cuantía.

Se establecen los siguientes premios para cada una de las categorías:

Premio “Medio Ambiente Diputación Provincial de Jaén 2020”: trofeo, estancia y/o desplazamiento pagado, para el equipo de trabajo en un espacio educativo relacionado con la conservación de la Naturaleza, en la provincia de Jaén, a elegir por los ganadores y los padres acompañantes en caso necesario, por un importe máximo de 2.000,00 euros, y material didáctico, no inventariable, para el centro educativo al que pertenezca el equipo ganador, por un importe máximo de 530,00 euros.

Un Accésit: trofeo y actividad a realizar en un espacio educativo relacionado con la conservación de la naturaleza en la provincia de Jaén, a elegir por los ganadores y los padres acompañantes en caso necesario y/o material didáctico, no inventariable, para el centro educativo, todo ello por un importe máximo de 800,00 euros.

Todos los equipos de trabajo que participen en ésta XXI edición del Premio podrán disfrutar, si así lo desean, de un taller medioambiental organizado por Diputación Provincial de Jaén, a celebrar antes del 30 de noviembre de 2020.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén y hasta el día 28 de abril de 2020.

cve: BOP-2020-1155
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sexto: Otros datos de interés.

Gastos subvencionables: Los previstos en el punto 10 de las Bases del Premio.

Documentación: La prevista en el punto 6 de las Bases del Premio.

Criterios de valoración: Se contienen en el punto 5 de las Bases del Premio.

Forma de pago: Previa justificación del gasto realizado.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el punto 11 de las Bases del Premio.

Plazo máximo de justificación: Hasta el 31 de octubre de 2020.

Jaén, a 20 de febrero de 2020.- El Diputado-Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2020-1155
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2020/1156 *Extracto convocatoria de comercialización 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499765

Primero: Beneficiarios.

Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en situación que legitime su concesión, requiriéndose, para estas últimas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines y/o estatutos.

En concreto,

- Las/os beneficiarias/os deberán desarrollar su actividad y tener su domicilio fiscal en municipios de la provincia de Jaén.

- Las/os beneficiarias/os deberán tener la consideración de PYME en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Esta definición debe ser conforme. a las exigencias del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 (publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en cuyo Anexo I se recoge la definición de PYME e incorpora la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, estando éstas constituidas por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros y define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

No tienen cabida en la presente Convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, así como las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo también quedan excluidas aquellas empresas agroalimentarias cuyas actividades o proyectos estén relacionados con el aceite de oliva, la alimentación animal, el comercio mayorista y/o minorista de productos agroalimentarios, y

cve: BOP-2020-1156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las empresas de restauración.

Segundo: Objeto.

LÍNEA 1.-FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA:

Serán objeto de subvención en esta línea:

- Estudios de logística en el aprovisionamiento y distribución. Estudios de investigación de mercados y planes de marketing.

- Estudios, diseño, implantación y/o certificación de figuras y marcas de calidad.

- Estudios, propuestas y actuaciones para la mejora de la presentación de los productos agrícolas y ganaderos.

- Estudios, propuestas y elaboración de nuevos envases, catálogos y etiquetas de productos.

- Asistencia y participación a ferias agroalimentarias y misiones comerciales.

- Participación en concursos y exposiciones temporales y ganaderas.

- Estudios, proyectos y actuaciones que permitan la comercialización de productos agroalimentarios a través de venta directa o a través de venta on line.

- Otras asistencias, estudios y propuestas para una mayor y eficaz difusión y conocimiento de los productos del sector agroalimentario de la provincia.

El importe máximo individualizado de la subvención nunca será superior al coste total del proyecto a financiar, estableciéndose un porcentaje límite sobre el presupuesto de la actuación aprobada del 75%.

La cantidad máxima a conceder es de 3.000,00 euros.

LÍNEA 2.-INVERSIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS:

Serán objeto de subvención en esta línea:

1. La compra de maquinaria y equipos nuevos (quedan excluida la maquinaria y equipo de segunda mano).

2. Los programas informáticos, adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas relacionadas con el proceso de transformación de los productos.

3. Los costes generales ligados a los gastos indicados anteriormente en los puntos 1 y 2 de esta línea, tales como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad.

Se entenderá como “transformación de productos agroalimentarios” una operación efectuada sobre un producto agrícola o ganadero cuyo resultado sea también un producto

cve: BOP-2020-1156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

agroalimentario, exceptuando las actividades realizadas en la explotación que sean necesariamente para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta. Se entiende por “producto agrícola” los relacionados en el Anexo I del tratado consolidado de la U.E.

Las inversiones subvencionadas estarán directamente relacionadas con la actividad de la empresa, no pudiendo ser cedidas a terceros, con o sin contraprestación. Estas inversiones tampoco podrán ser fabricadas por la propia empresa.

El importe máximo individualizado de la subvención nunca será superior al coste total del proyecto a financiar, estableciéndose un porcentaje límite sobre el presupuesto de la actuación aprobada del 40%.

La cantidad máxima a conceder es de 10.000,00 euros.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2020 (Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 174, de 05-03-2020).

https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaD/subvenciones/subvenciones-2020/

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 BEP (BOP. núm. 246, de 30-12-2019).

https://www.dipujaen.es/export/files/transparencia/presupuesto20/BasesEjecucion.pdf

Cuarto: Cuantía.

Total Línea 1 es de 50.000,00 euros.
Total Línea 2 es de 99.000,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes

15 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Obligación para las personas jurídicas de presentación a través de Registro Electrónico Diputación de Jaén (art. 6 de la Convocatoria):

https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones.

cve: BOP-2020-1156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

Actividades, programas y proyectos en el ámbito de las líneas subvencionables.

Exclusiones:

Línea 1: En esta línea quedan excluidas todas aquellas actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, entendiéndose por tales los gastos de diseño, creación o desarrollo de páginas web o similares.

Línea 2: En esta línea quedan excluidos los costes, distintos de los contemplados en los puntos 1 y 2, relacionados con contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, de arrendamiento financiero (leasing, renting, ¿), los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro, así como el capital circulante. También quedan excluidos todas aquellas actividades o proyectos relacionados con el aceite de oliva.

Gastos subvencionables: Los previstos en el art. 16 de la Convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el art. 6 de la Convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el art. 10 de la Convocatoria.

Forma de pago:

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el art. 35.28 de las B.E.P.

Forma de justificación:

Será necesario presentar la documentación señalada en el art. 18 de la Convocatoria.

Plazo máximo de justificación: Hasta el 30 de junio de 2021.

Jaén, a 05 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Resol. núm. 713, de 11-07-19), PEDRO BRUNO COBO .

cve: BOP-2020-1156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2020/1158 *Extracto convocatoria ayuntamientos 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499773

Primero: Beneficiarios.

Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Segundo: Objeto.

Regular la concesión de subvenciones para proyectos / actuaciones para el desarrollo de las siguientes LÍNEAS:

1. AGRICULTURA Y GANADERÍA: Actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia de agricultura, diversificación agrícola, desarrollo rural, producción integrada y agropecuaria ecológica y ganadería.

2. MEDIO AMBIENTE: Actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia de:

• Sostenibilidad ambiental (consumo responsable, agua, residuos¿).

• Lucha contra el cambio climático, destacando las medidas contempladas en el Pacto de los Alcaldes.

• Uso de la biomasa con fines térmicos.

• Ahorro y Eficiencia energética.

• Conservación del cielo nocturno.

• Movilidad sostenible, incluyendo el fomento de los caminos escolares seguros y sostenibles.

• Zonas verdes.

• Conservación de la biodiversidad.

cve: BOP-2020-1158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Protección animal.

• Organización de eventos, semanas o días, relacionados.

3. SOSTENIBILIDAD Y REGENERACIÓN AMBIENTAL: Inversiones para la sostenibilidad y la regeneración medioambiental. Proyectos encaminados a mejorar la sostenibilidad ambiental de los municipios en las siguientes líneas:

• Lucha contra el cambio climático destacando las medidas contempladas en el Pacto de los Alcaldes.

• Ahorro y eficiencia energética.

• Conservación del cielo nocturno.

• Fomento del uso de la biomasa.

• Medidas para la movilidad sostenible.

• Recuperación y regeneración de espacios públicos degradados, parques y zonas verdes.

• Conservación de la biodiversidad.

• Protección animal.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2020 (Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 176, de 05-03-2020).

https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaD/subvenciones/subvenciones-2020/

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 BEP (BOP. núm. 246, de 30-12-2019).

https://www.dipujaen.es/export/files/transparencia/presupuesto20/BasesEjecucion.pdf

Cuarto: Cuantía.

Total Línea 1: 100.000,00 euros.
Total Línea 2: 30.000,00 euros.
Total Línea 3: 120.000,00 euros.

Cantidad máxima por proyecto presentado: 10.000,00 euros, estableciéndose un porcentaje límite del 95 % del presupuesto de la actuación aprobado.

cve: BOP-2020-1158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

15 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén.

Obligación de presentación de solicitudes a través de Registro Electrónico Diputación de Jaén (art. 8 de la Convocatoria):

https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables: Actividades, programas y proyectos en el ámbito de las líneas subvencionables.

Exclusiones:

Quedan excluidas, para las líneas 1 y 2 de la presente Convocatoria, todas aquellas actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, equipamiento, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, entendiéndose por tales los gastos de diseño, así como la creación o desarrollo de páginas web o similares.

Gastos subvencionables: Los previstos en el art. 18 de la Convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el art. 8 de la Convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el art. 7 de la Convocatoria.

Forma de pago: En un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el art. 20 de la Convocatoria.

Plazo máximo de justificación: Hasta el el 30 de junio de 2021.

Jaén, a 05 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2020-1158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2020/1164 *Extracto convocatoria asociaciones 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499774

Primero: Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarias las confederaciones, federaciones, asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Jaén que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o el que, en todo caso, pudiera corresponderle, y cuya actividad para la que solicitan subvención tenga cabida dentro del objeto social o fines sociales de las mismas, así también se considerarán beneficiarias las asociaciones de madres y padres de alumnas/os de la provincia de Jaén (AMPAS).

Segundo: Objeto.

Regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de las siguientes LÍNEAS:

1. FOMENTO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS: Actuaciones que promuevan la visibilización y dinamización del sector agroalimentario de la provincial de Jaén, la diversificación agrícola, la producción integrada y la ecológica.

2. SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL: Actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia para:

- Sostenibilidad ambiental.

- Lucha contra el cambio climático, destacando las medidas contempladas en el Pacto de los Alcaldes.

- Uso de la biomasa con fines térmicos.

- Eficiencia energética.

- Conservación del cielo nocturno.

cve: BOP-2020-1164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Movilidad sostenible, incluyendo el fomento de los caminos escolares seguros y sostenibles.

- Zonas verdes.

- Conservación de la biodiversidad.

- Protección animal.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2020 (Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 177, de 05-03-2020).

https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaD/subvenciones/subvenciones-2020/

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 BEP (BOP. núm. 246, de 30-12-2019).

https://www.dipujaen.es/export/files/transparencia/presupuesto20/BasesEjecucion.pdf

Cuarto: Cuantía.

Total Línea 1: 20.000,00 euros.
Total Línea 2: 30.000,00 euros.

Cantidad máxima por entidad beneficiaria: 3.000,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

15 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables: Actividades, programas y proyectos en el ámbito de las líneas subvencionables.

Exclusiones: Quedan excluidas de la presenta Convocatoria las actuaciones consistentes en:

- Adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, entendiéndose por tales los gastos de diseño.

- Equipamiento de cualquier tipo.

- Diseño, creación o desarrollo de páginas web o similares.

cve: BOP-2020-1164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Gastos subvencionables: Los previstos en el art. 18 de la Convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el art. 8 de la Convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el art. 7 de la Convocatoria.

Forma de pago:

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el art. 35.28 de las B.E.P.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el art. 20 de la Convocatoria.

Plazo máximo de justificación: Hasta el 30 de junio de 2021.

Jaén, a 05 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2020-1164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/1168 *Creación de la bolsa de trabajo de Técnico/a Microinformática y Soporte CAU, por resolución nº 863 de 11 de marzo de 2020.*

Anuncio

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada-Delegada del Área de Recursos Humanos,

Hace saber:

Con fecha 11 de marzo de 2020, se ha dictado la Resolución nº 863 por la que se procede a la creación de la Bolsa de Trabajo de Técnico/a Microinformática y Soporte CAU, la misma se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 12 de marzo de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-1168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

2020/1159 *Publicación Extracto Convocatoria Subvenciones Fondo Provincial para la Solidaridad y Ayuda al Desarrollo ejercicio 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499778

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las Entidades que promuevan acciones de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Tener entre sus fines institucionales específicos la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo.

c) Estar legalmente constituidos y debidamente inscritos en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

d) Tener capacidad jurídica y de obrar en España y tener sede física e infraestructura en la provincia de Jaén, no admitiéndose como válida la figura del Delegado/a como única presencia de la Entidad en la provincia de Jaén.

e) Acreditar capacidad y estructura operativa suficiente para atender a los proyectos de cooperación internacional al desarrollo que fuesen subvencionados, tanto por la consolidación institucional de la Entidad, como por la adecuación de los recursos humanos disponibles para llevar a cabo las acciones previstas.

f) Contar con el apoyo en el lugar donde se realice la actividad de una contraparte; es decir, una organización local, pública o privada.

g) Haber cumplido con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

cve: BOP-2020-1159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria el regular las subvenciones para la ejecución de actividades, programas y proyectos, en el marco del Presupuesto para el ejercicio 2020, destinadas a las Organizaciones No Gubernamentales que realicen acciones de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 (B.O.P. número 246, de 30/12/2019).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total: 400.000,00 euros.
Cuantía máxima por proyecto: 59.999,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

Las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para la realización de acciones de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo. La ejecución de las acciones tienen como objetivo específico contribuir a paliar las necesidades básicas de la población beneficiaria, que en este ámbito son las relacionadas con la erradicación de la pobreza, la alimentación, la vivienda, educación, servicios sociales o pequeñas infraestructuras.

Gastos subvencionables: Son los previstos en el artículo 21 de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el artículo 9 de la convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el artículo 14 de la convocatoria.

Forma de pago: Pago anticipado y posterior justificación por parte del beneficiario.

Forma de justificación: La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado. Siendo necesario presentar la documentación señalada en el artículo 23 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: Hasta el día 31 de marzo de 2022.

cve: BOP-2020-1159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 11 de marzo de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-1159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

2020/1161 *Publicación Extracto convocatoria de Subvenciones para ONGDs de la provincia de Jaén que promuevan acciones de sensibilización y educación en materia de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo Solidaridad y Ayuda al Desarrollo, ejercicio 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499779

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las ONGDs de la provincia de Jaén que promuevan acciones de sensibilización y educación en materia de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Tener entre sus fines institucionales específicos la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo.

c) Estar legalmente constituidos y debidamente inscritos en el el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

d) Estar radicadas en la provincia de Jaén, entendiendo este término como que la entidad tenga su sede principal en la provincia de Jaén.

e) Acreditar capacidad y estructura operativa suficiente para atender a los proyectos sensibilización y educación al desarrollo.

Segundo: Objeto.

El objeto y la finalidad de la presente convocatoria es apoyar proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo a través de ONGDs, dirigidos a la población jiennense en general y orientados a encaminar a través del conocimiento, actitudes y valores, promoviendo una ciudadanía global generadora de una cultura de la solidaridad, la

cve: BOP-2020-1161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tolerancia, la equidad y la justicia; comprometida en la lucha contra la pobreza y la defensa de los Derechos Humanos.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 (B.O.P. número 246, de 30/12/2019).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total: 18.000,00 euros.
Cuantía máxima por proyecto: 3.000,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

En general las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para la realización de acciones de sensibilización y educación en materia de solidaridad y cooperación internacional al desarrollo que se desarrollen en la provincia de Jaén.

En particular, serán subvencionables las actuaciones de educación para el desarrollo dirigidas al ámbito escolar (alumnado, personal docente, padres y madres), a personas adultas, colectivos y asociaciones locales, y población en general.

Gastos subvencionables: Son los previstos en el artículo 21 de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el artículo 9 de la convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el artículo 14 de la convocatoria.

Forma de pago: Pago anticipado y posterior justificación por parte del beneficiario.

Forma de justificación: La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado. Siendo necesario presentar la documentación señalada en el artículo 23 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: Hasta el día 31 de marzo de 2021.

Jaén, a 11 de marzo de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-1161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2020/1160 *Modificación plazo de la convocatoria XVII Edición del Premio Internacional de Cocina con aceite de oliva virgen extra "Jaén Paraíso Interior".*

Anuncio

BDNS(Identif.):495251

Modificación del extracto de la Convocatoria de la XVII Edición del Premio Internacional de Cocina con Aceite de Oliva Virgen Extra "Jaén Paraíso Interior", debido al comunicado oficial por parte de la Organización del 34 Salón de Gourmet, por el que se aplaza la fecha de celebración de la citada edición de este Salón del 15 al 18 de junio de 2020.

Como consecuencia, se procede a modificar el extracto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 28, de 11 de febrero de 2020, en el siguiente sentido:

Ampliar hasta el día 8 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de las recetas de cocina a la XVII Edición del Premio Internacional de Cocina con Aceite de Oliva Virgen Extra “Jaén Paraíso Interior”, en el 34 Salón de Gourmets 2020.

Modificar dentro del apartado “Dinámica y funcionamiento del premio” el día de celebración de la fase final del premio, la cual tendrá lugar el miércoles 17 de junio de 2020.

Jaén, a 10 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado de Promoción y Turismo, FRANCISCO JAVIER LOZANO BLANCO.

cve: BOP-2020-1160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/1157 *Ampliación del plazo de la convocatoria "Premio Jaén de Piano".*

Anuncio

BDNS(Identif.):462048

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Resolución de ampliación de plazo de inscripción de la 62º Edición del Concurso Internacional de Piano “Premio Jaén” 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

En relación a la publicación de las bases de la convocatoria de la 62 Edición del Concurso Internacional de Piano “Premio Jaén” 2020 Modificar las Bases de la 62 edición del Concurso Internacional de Piano “Premio Jaén” 2020, aprobadas por Resolución del Diputado Delegado de Cultura y Deportes (P.D. Resol. núm. 708, de 29-06-15), número 300 de fecha 11 de junio de 2019, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 115, de fecha 19 de Junio de 2019 y que en el apartado 2 establecía como plazo de presentación de inscripción hasta el 4 de marzo de 2020, por Resolución del Diputado Delegado de Cultura y Deportes (P.D. Resol. núm. 708, de 11-07-19), número 90 de fecha 02 de marzo de 2010, se procede a ampliar dicho plazo hasta el día 17 de marzo de 2020, inclusive.

Jaén, a 02 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes, ÁNGEL VERA SANDOVAL

cve: BOP-2020-1157
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/1162 *Extracto de las Bases Reguladoras de la convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de Ayuntamientos y OO.AA de la Provincia de Jaén 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499771

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 2020.

BDNS (¿.)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Participantes.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos en materia de deportes de la provincia de Jaén.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva a los Ayuntamientos de la provincia, para la realización de Planes Locales de Actividades Deportivas, ejercicio 2020.

Tercero: Bases Reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 (B.O.P. número 246 de 30/12/2019).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía total: 672.853,26 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

cve: BOP-2020-1162
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

Los programas y actividades que podrán ser incluidos en los Planes Locales de Actividades Deportivas son las siguientes:

• Escuelas Deportivas Municipales.
• Actividades Deportivas Populares.
• Eventos Deportivos y de Especial Interés.
• Competiciones Deportivas Locales.
• Juegos Deportivos Municipales.
• Actividades Deportivas en el Medio Natural.
• Actividades Deportivas para Grupos de Especial Atención.
• Actividades Deportivas orientadas a la prevención de enfermedades.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en artículo 10 de la convocatoria.

Criterios de de valoración: Los previstos en los artículos 3 y 6 de la convocatoria.

Forma de pago: Se hará efectiva mediante abono de un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación.

Forma de justificación: Será necesario presentar de la documentación señalada en el artículo 18 de la convocatoria.

Jaén, a 06 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes. P.D. Resol. 708, de 11-07-2019, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-1162
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/1163 *Extracto de las Bases Reguladoras de la convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a Favor de Ayuntamientos y OO.AA de la Provincia de Jaén 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):499772

EXTRACTO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES CULTURALES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 2020.
BDNS (¿.)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans):

Primero: Participantes.

Podrán acceder a la condición de beneficiario los 97 Ayuntamientos de la provincia de Jaén u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva a los Ayuntamientos de la provincia, para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales, ejercicio 2020.

Tercero:

Bases Reguladoras Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial, ejercicio 2020 (B.O.P. número 246, de 30/12/2019).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía total: 686.260,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

cve: BOP-2020-1163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

Los gastos subvencionables se corresponderán con actividades incluidas en el Catálogo de ofertas escénicas y musicales de la Provincia de Jaén, o en las propuestas culturales que realice la Diputación, ya sea mediante circuitos o actividades puntuales o bien con la realización de actividades culturales aceptadas por la Diputación Provincial de Jaén a través de la resolución de concesión de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en artículo 9 de la convocatoria.

Criterios de de valoración: Los previstos en los artículos 3 y 6 de la convocatoria.

Forma de pago: Pago previo a la justificación.

Forma de justificación: Será necesario presentar de la documentación señalada en el artículo 16 de la convocatoria.

Jaén, a 06 de marzo de 2020.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes por Resolución 708, de 11 de Julio 2019, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-1163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/1170 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas, a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén ejercicio 2020.*

Anuncio

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA. EJERCICIO 2020.

El Sr. Diputado de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 11 de julio de 2019) ha dictado la Resolución número 94 de fecha 4 de marzo de 2020, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones que a continuación se indica:

Considerando que el número 30 del Boletín Oficial de la Provincia de, 13 de febrero de 2020, se publica el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes en el que figura en la línea estratégica de Deportes, la actuación denominada “Plan de Cooperación Municipal Deportiva”.

A tenor del Informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Deportes con fecha 17 de febrero de 2020 y los preceptivos Informes del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios y de la Intervención Provincial, de fecha 26 de febrero de 2020.

Considerando lo estipulado en el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 60.1 del R.D. 500/90, así como el art. 185.2 del R.D. Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L. y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial y, habida cuenta de la delegación expresada en la Resolución nº 708 de 11 de julio de 2019 a favor del que suscribe,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las bases por la que ha de regirse la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas, a favor de los ayuntamientos de la provincia, ejercicio 2020 y que es del siguiente contenido:

“Exposición de Motivos

La Diputación Provincial de Jaén incluye entre sus competencias el fomento y la promoción de la actividad cultural y deportiva en la provincia, posibilitando el acceso y la realización de

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

estas actividades, a través del aprovechamiento de los recursos disponibles en el territorio y de la dinamización de los agentes sociales, culturales y deportivos que, en este marco territorial operan. Todo ello bajo criterios de equilibrio territorial, apoyo a iniciativas singulares e igualdad de oportunidad para el ejercicio activo de la cultura y el deporte.

La Constitución Española en su artículo 43.3 indica que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte.

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2 reconoce a los municipios un conjunto de competencias propias, y en concreto en el apartado m) la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La Ley 6/98, de 14 de diciembre, del Deporte establece en artículo 7.1.a) que “la promoción del deporte, especialmente del deporte base y del deporte para todos” es competencia de las entidades locales andaluzas y el mismo artículo en su apartado 2-a) establece que corresponde a las provincias “el fomento de la práctica de la actividad física y el deporte dentro de su término territorial y, en particular, en los municipios de menos de 20.000 habitantes”.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.18.a) establece como competencia de propia de los municipios “la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos” y en apartado c) del citado artículo: “la organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial”. Esta Ley fija en su artículo 11.1.b) la “asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”, como competencia propia de las provincias.

Así mismo en el artículo 6.3 de la referida ley se establece que la determinación de competencias locales se rige por el principio de mayor proximidad a la ciudadanía. La legislación tomará en consideración, en su conjunto, a la comunidad política local, integrada por municipios y provincias, al valorar la amplitud o naturaleza de la materia o actividad pública, la capacidad de gestión de las entidades locales o las necesidades de eficacia o economía.

Esta función de aseguramiento y garantía de la autonomía municipal por un lado, y por otro, la fijación de competencias en el ámbito local ubica la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal con un carácter funcional o instrumental.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en el artículo 25.2 l) y –m) que los municipios tienen competencias en materia de actividades culturales y deportivas y el artículo 31.2 declara que es fin de la provincia “el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Así mismo las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén, (en adelante BEP), en su artículo 35.22, establecen que las bases reguladoras podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. Sólo podrán concederse subvenciones hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 1. Objeto y actuaciones susceptibles de ayuda.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con el art. 35.22 de las BEP, por parte del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén a los Ayuntamientos y Organismos Autónomos Locales en materia de deportes, para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas 2020, orientados a conseguir los siguientes objetivos:

• Favorecer un adecuado desarrollo deportivo en la provincia.

• Posibilitar el acceso al deporte de todas las personas de la provincia, dentro del concepto global de Deporte para Todos.

• Ofrecer una ocupación activa y saludable del ocio y el tiempo libre.

• Fomentar la práctica de la actividad físico-deportiva como elemento de calidad de vida.

• Fomentar la educación en valores como la tolerancia, solidaridad, deportividad, juego limpio, cooperación y esfuerzo.

• Coordinar y optimizar los recursos disponibles.

• Dinamizar el medio rural de la provincia de Jaén.

• Cooperar en la promoción deportiva a través de los programas deportivos establecidos en los Planes Locales de Actividades Deportivas 2020.

2. Los programas y actividades que podrán ser incluidos en los Planes Locales de Actividades Deportivas son las siguientes:

• Escuelas Deportivas Municipales.

• Actividades Deportivas Populares.

• Eventos Deportivos de Especial Interés.

• Competiciones Deportivas Locales.

• Juegos Deportivos Municipales.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Actividades Deportivas en el Medio Natural.

• Actividades Deportivas para Grupos de Especial Atención.

• Actividades Deportivas orientadas a la prevención de enfermedades.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), en las BEP, para el ejercicio 2020 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Artículo 3. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos en materia de deportes de la provincia de Jaén que hayan realizado o vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que se encuentren en situación legítima para su concesión.

Habrán de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

Artículo 4. Plazo de ejecución

La ejecución de las actividades, programas y proyectos a subvencionar e incluidos en los Planes Locales de Actividades Deportivas, se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

En cuanto a la modificación del plazo de ejecución debe tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 13 de esta convocatoria.

Igualmente podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

Artículo 5. Dotación económica.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe en euros
2020.650.3410.46206	Plan de Cooperación Municipal Deportiva	635,835,23
2020.650.3410.46900	Subvención a Organismos Autónomos en materia de deportes	37.018,03

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y aportaciones.

Las asignaciones de la Diputación Provincial a los municipios para el año 2020 serán las que resulten de la aplicación de los criterios que a continuación se detallan y cuyo importe total asciende a 672.853,26 euros:

a) Asignación de un importe máximo a los municipios mayores de 20.000 habitantes.

b) En el caso de los municipios menores de 20.000 habitantes asignación de un importe mínimo de 3.000 euros a todos los Ayuntamientos que participen y presenten su solicitud. El resto del crédito se distribuye entre el número de habitantes de cada uno de los Municipios.

c) Los porcentajes de aportación de los Municipios se han establecido tomando en consideración el porcentaje de participación en el total de la aplicación presupuestaria, hasta un máximo de aportación municipal del 50%.

d) Los beneficiarios deben asumir las aportaciones mínimas que se establecen en los citados cuadros.

e) Si el importe del Plan Local de Actividades Deportivas que se presente superara el total fijado en la distribución posterior de las subvenciones el beneficiario asumirá la diferencia.

Cuadro 2

PERCEPTOR	HAB	APR DIPU	APR AYUN	TOTAL PLAN	% DIP	%AYT
ALBANCHEZ DE MAGINA	1.024	3.847,20	360,91	4.208,11	91,42	8,58
ALCALA LA REAL	21.605	17.000,00	11.813,56	28.813,56	59,00	41,00
ALCAUDETE	10.498	11.685,43	4.116,47	15.801,91	73,95	26,05
ALDEAQUEMADA	481	3.397,95	278,49	3.676,45	92,42	7,58
ANDUJAR	36.793	18.750,00	15.477,82	34.227,82	54,78	45,22
ARJONA	5.542	7.585,13	1.543,64	9.128,77	83,09	16,91
ARJONILLA	3.575	5.957,75	912,48	6.870,23	86,72	13,28
ARQUILLOS	1734	4.434,61	486,51	4.921,12	90,11	9,89
ARROYO DEL OJANCO	2.288	4.892,96	599,07	5.492,02	89,09	10,91
BAILEN	17.667	17.616,65	11.392,93	29.009,58	60,73	39,27
BAÑOS DE LA ENCINA	2.582	5.136,20	664,15	5.800,35	88,55	11,45
BEAS DE SEGURA	5.130	7.244,26	1.395,26	8.639,52	83,85	16,15
BEDMAR Y GARCIEZ	2.642	5.185,84	677,90	5.863,73	88,44	11,56
BEGIJAR	3.029	5.506,02	770,41	6.276,43	87,73	12,27
BELMEZ DE LA MORALEDA	1.567	4.296,44	455,11	4.751,55	90,42	9,58
BENATAE	448	3.370,65	273,86	3.644,51	92,49	7,51
CABRA DE SANTO CRISTO	1.779	4.471,84	495,17	4.967,01	90,03	9,97
CAMBIL	2.703	5.236,30	692,04	5.928,34	88,33	11,67
CAMPILLO DE ARENAS	1.760	4.456,12	483,38	4.939,50	90,07	9,77
CANENA	1.831	4.514,86	505,28	5.020,14	89,93	10,07
CARBONEROS	615	3.508,82	297,76	3.806,57	92,18	7,82
CARCHELES	1.363	4.127,67	418,31	4.545,98	90,80	9,20
CAROLINA, LA	15.261	15.626,06	8.353,30	23.979,36	65,16	34,84
CASTELLAR	3.314	5.741,81	842,86	6.584,67	87,20	12,80
CASTILLO DE LOCUBIN	4.058	6.357,35	1.049,78	7.407,13	85,83	14,17

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PERCEPTOR	HAB	APR DIPU	APR AYUN	TOTAL PLAN	% DIP	%AYT
CAZALILLA	824	3.681,73	329,21	4.010,94	91,79	8,21
CAZORLA	7.441	9.156,25	2.348,33	11.504,58	79,59	20,41
CHICLANA DE SEGURA	965	3.798,38	351,39	4.149,78	91,53	8,47
CHILLUEVAR	1.434	4.186,41	430,93	4.617,34	90,67	9,33
ESCAÑUELA	950	3.785,97	349,00	4.134,97	91,56	8,44
ESPELUY	619	3.512,12	298,35	3.810,47	92,17	7,83
FRAILES	1.575	4.303,06	456,59	4.759,65	90,41	9,59
FUENSANTA DE MARTOS	3.704	6.064,47	948,07	7.012,54	86,48	13,52
FUERTE DEL REY	1.357	4.122,70	417,26	4.539,96	90,81	9,19
GENAVE	611	3.505,51	297,17	3.802,68	92,19	7,81
GUARDIA DE JAÉN, LA	5.011	7.145,81	1.354,05	8.499,86	84,07	15,93
GUARROMAN	2.724	5.253,68	696,94	5.950,62	88,29	11,71
HIGUERA DE CALATRAVA	619	3.512,12	298,35	3.810,47	92,17	7,83
HINOJARES	401	3.331,76	267,32	3.599,09	92,57	7,43
HORNOS	601	3.497,23	295,71	3.792,95	92,20	7,80
HUELMA	5.776	7.778,73	1.631,92	9.410,65	82,66	17,34
HUESA	2.489	5.059,25	643,16	5.702,41	88,72	11,28
IBROS	2.832	5.343,03	722,48	6.065,51	88,09	11,91
IRUELA, LA	1.899	4.571,12	518,67	5.089,80	89,81	10,19
IZNATORAF	960	3.794,25	350,59	4.144,84	91,54	8,46
JABALQUINTO	2.039	4.686,95	546,86	5.233,81	89,55	10,45
JAMILENA	3.293	5.724,44	837,39	6.561,83	87,24	12,76
JIMENA	1.284	4.062,31	404,52	4.466,83	90,94	9,06
JODAR	1.284	4.062,31	404,52	4.466,83	90,94	9,06
LAHIGUERA	1.710	4.414,75	481,92	4.896,68	90,16	9,84
LARVA	472	3.390,51	277,23	3.667,73	92,44	7,56
LINARES	57.414	20.500,00	20.045,89	40.545,89	50,56	49,44
LOPERA	3.665	6.032,21	937,23	6.969,43	86,55	13,45
LOS VILLARES	6.014	7.975,63	1.724,74	9.700,38	82,22	17,78
LUPION	842	3.696,62	332,00	4.028,62	91,76	8,24
MANCHA REAL	11.264	12.319,18	4.664,19	16.983,37	72,54	27,46
MARMOLEJO	6.812	8.635,85	2.058,97	10.694,82	80,75	19,25
MARTOS	24.215	17.000,00	11.813,56	28.813,56	59,00	41,00
MENGIBAR	9.941	11.224,60	3.746,16	14.970,76	74,98	25,02
MONTIZON	1.725	4.427,16	484,79	4.911,95	90,13	9,87
NAVAS DE SAN JUAN	4.517	6.737,10	1.190,68	7.927,79	84,98	15,02
NOALEJO	1.970	4.629,86	532,87	5.162,73	89,68	10,32
ORCERA	1.811	4.498,32	501,38	4.999,69	89,97	10,03
PEAL DE BECERRO	5.266	7.356,78	1.443,26	8.800,04	83,60	16,40
PEGALAJAR	2.919	5.415,01	743,43	6.158,44	87,93	12,07
PORCUNA	6.235	8.158,48	1.813,72	9.972,20	81,81	18,19
POZO ALCON	4.673	6.866,17	1.240,94	8.107,11	84,69	15,31
PUENTE DE GENAVE	2.159	4.786,23	571,69	5.357,92	89,33	10,67
PUERTA DE SEGURA, LA	2.268	4.876,41	594,77	5.471,19	89,13	10,87
QUESADA	5.209	7.309,62	1.423,02	8.732,65	83,70	16,30
RUS	3.547	5.934,58	904,86	6.839,44	86,77	13,23
SABIOTE	3.918	6.241,53	1.008,84	7.250,36	86,09	13,91
SANTA ELENA	888	3.734,68	339,18	4.073,86	91,67	8,33
SANTIAGO DE CALATRAVA	699	3.578,31	310,19	3.888,50	92,02	7,98
SANTIAGO-PONTONES	2.956	5.445,62	752,44	6.198,07	87,86	12,14

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PERCEPTOR	HAB	APR DIPU	APR AYUN	TOTAL PLAN	% DIP	%AYT
SANTISTEBAN DEL PUERTO	4.472	6.699,87	1.176,41	7.876,28	85,06	14,94
SANTO TOME	2.139	4.769,68	567,51	5.337,19	89,37	10,63
SEGURA DE LA SIERRA	1.790	4.480,94	497,30	4.978,24	90,01	9,99
SILES	2.241	4.854,07	589,01	5.443,08	89,18	10,82
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	1.100	3.910,08	373,38	4.283,46	91,28	8,72
TORREBLASCOPEDRO	2.546	5.106,41	655,98	5.762,39	88,62	11,38
TORREDELCAMPO	14.247	14.787,14	7.271,74	22.058,88	67,03	32,97
TORREDONJIMENO	13.696	14.331,27	6.728,30	21.059,57	68,05	31,95
TORREPEROGIL	7.276	9.019,74	2.270,15	11.289,89	79,89	20,11
TORRES	1.406	4.163,24	425,93	4.589,17	90,72	9,28
TORRES DE ALBANCHEZ	787	3.651,12	323,51	3.974,63	91,86	8,14
UBEDA	34.345	18.750,00	15.477,82	34.227,82	54,78	45,22
VALDEPEÑAS DE JAEN	3.714	6.072,75	950,86	7.023,61	86,46	13,54
VILCHES	4.436	6.670,09	1.165,06	7.835,15	85,13	14,87
VILLACARRILLO	10.726	11.874,07	4.274,76	16.148,82	73,53	26,47
VILLANUEVA DE LA REINA	3.081	5.549,04	783,35	6.332,39	87,63	12,37
VILLARDOMPARDO	965	3.798,38	351,39	4.149,78	91,53	8,47
VILLARRODRIGO	405	3.335,07	267,88	3.602,95	92,57	7,43
VILLATORRES	4.316	6.570,81	1.127,71	7.698,51	85,35	14,65
VVA. DEL ARZOBISPO	8.193	9.778,41	2.725,81	12.504,22	78,20	21,80

Cuadro 3

PERCEPTOR	HAB	APR DIPU	APR AYUN	TOTAL PLAN	% DIP	%AYT
P.M.J.D. AYTO. BAEZA	15.841	16.518,03	8.265,21	24.783,24	66,65	33,35
P.M.DEPORTES AYTO. JAÉN	112.999	20.500,00	20.045,89	40.545,89	50,56	49,44

Datos INEBASE 1.1.2019

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

f) En el caso que resultara un sobrante en los créditos asignados durante la tramitación de los expedientes, no se procederá a realizar una reasignación de estos créditos. Igualmente en el caso de que alguna Entidad local solicite una cuantía inferior a la establecida en la asignación inicial, se considerará decaída la parte de asignación no solicitada.

g) La aportación que se conceda por la Diputación tiene la condición de definitiva.

h) Se admiten para la financiación municipal otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre y cuando la entidad concedente no lo prohíba y los importes a recibir por el municipio no superen el coste del Plan Local.

Artículo 7. Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos hayan sido objeto de pago derivados de la actuación subvencionada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.24 párrafo cuanto de las Bases de Ejecución del Presupuesto que le son de aplicación, extremo que será objeto de comprobación en la fase de control financiero, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la incoación del procedimiento de reintegro previsto en la LGS.

Se admitirán los gastos realizados y sus justificantes, cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha del plazo de ejecución, siempre y cuando su pago se produzca antes de que finalice el plazo de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la LGS, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar, en todo caso, en la medida en que tales correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

Atendiendo a los programas y actividades expresados en el artículo 1.2. de esta convocatoria:

Escuelas Deportivas Municipales: Gastos de personal contratado para la realización del programa Escuelas Deportivas Municipales, servicios médicos y de material deportivo fungible de uso común.

Actividades Deportivas Populares: Gastos de personal, arbitrajes, servicios médicos, trofeos y material deportivo fungible de uso común.

Actividades Deportivas en el Medio Natural: Gastos de personal contratado para la realización del programa y/o actividades, servicios médicos, trofeos y gastos en material deportivo fungible de uso común.

Actividades Deportivas para Grupos de Especial Atención: Gastos de personal contratado para la realización del programa y/o actividades, servicios médicos, trofeos y gastos en material deportivo y de recreación fungible de uso común.

Actividades Deportivas orientadas a la prevención de enfermedades: Gastos de personal contratado para la realización del programa y/o actividades, servicios médicos, trofeos y gastos en material deportivo y de recreación fungible de uso común.

Eventos Deportivos de Especial Interés: Gastos de personal contratado para la realización

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del programa y/o actividades, gastos de arbitrajes, trofeos, material deportivo fungible de uso común, megafonía, servicios médicos y transporte.

Competiciones Deportivas Locales y Juegos Deportivos Municipales: Gastos de arbitrajes, servicios médicos, trofeos y material deportivo fungible de uso común.

Para municipios menores de 20.000 habitantes los gastos en trofeos y material deportivo fungible de uso común establecidos en los programas y actividades expresados en el artículo 1.2, no podrán superar el 25 % sobre el importe total de gastos a realizar en el Plan Local de Actividades Deportivas.

Artículo 8. Exclusiones.

Quedan excluidas de la presente convocatoria las subvenciones para mantenimiento, reforma y equipamiento de cualquier tipo. En ningún caso se contemplará material inventariable.

Las actuaciones que puedan ser objeto de otra convocatoria provincial.

Actuaciones de carácter lúdico y viajes de ocio.

No se subvencionará la participación en actividades, deportivas de competición, propias de las Federaciones Deportivas.

Asimismo quedarán excluidos a efectos de subvención aquellos programas que se refieran a competiciones y actividades que no correspondan a las previstas en el Plan Local de Actividades Deportivas.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial las siguientes obligaciones:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta convocatoria.

f. Para dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas y actividades los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos en materia de deportes deberán exponer los carteles que a tal efecto elabore la Diputación Provincial y en la página web así como constatar este hecho documentalmente en el trámite de justificación.

g. Cumplir con las obligaciones exigibles como beneficiario de la subvención derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014.

h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 10. Solicitud, documentación, plazo de presentación y plazo de subsanación.

1.- Solicitud.

Las solicitudes así como la documentación requerida para la tramitación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén que se encuentra en la dirección https://sede.dipujaen.es, mediante el acceso de Ayudas y Subvenciones. En el momento de la presentación de la subvención, toda la documentación se firmará electrónicamente mediante el portafirmas del MOAD que se encuentra a disposición de los Ayuntamientos en la dirección de Internet https://portafirmasmoad.dipujaen.es o cualquier otra herramienta de firma según lo dispuesto en la Ley 59/2003 de Firma Electrónica.

La presentación de toda la documentación se deberá realizar por el Alcalde/sa del Ayuntamiento o representante en quien delegue (como puede ser el caso de los Organismos Autónomos de ellos dependientes) el proceso de presentación, que previamente deberá estar dado de alta como representante del Ayuntamiento en la sede electrónica de la Diputación de Jaén.

2.- Documentación.

La solicitud (Anexo I) deberá presentarse acompañada de la documentación que a continuación se detalla, al objeto de acreditar que reúnen los requisitos necesarios para ser considerados beneficiarios:

a) Plan Financiero (Anexo II).

Que deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien las variaciones que entre los mismos puedan producirse, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10 % del total de la subvención.

b) Comunicación de ayudas solicitadas (Anexo III).

Declaración responsable de no haber obtenido, ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

c) Plan Local Deportivo (Anexo IV).

Para cada uno de los programas y actividades expresados en el artículo 1.2 de esta convocatoria.

La Diputación Provincial podrá prestar el apoyo técnico a los municipios que así lo requieran, en la elaboración de los programas de actividades deportivas, directamente o a través de los gestores deportivos comarcales.

3.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se establece un máximo de una solicitud de subvención por Ayuntamiento u Organismo Autónomo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

4.- Plazo de subsanación.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el artículo 15 de la convocatoria para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Artículo 11. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento que se origine en la tramitación de concesión de las ayudas contenidas en esta convocatoria será la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

El órgano competente para la concesión de subvenciones es el Diputado Delegado del Área

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Cultura y Deportes, en virtud de la Resolución de Delegación número 708, de fecha 11 de julio de 2019, con independencia de la cuantía de las mismas.

Artículo 12. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la LGS y 62 y 63 del RLGS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre algunas de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causa de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10 % del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

Artículo 14. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación, o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo al plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Artículo 15. Medios de notificación o publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación y resolución del procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web de la Diputación Provincial, y/o en el Tablón de anuncios y edictos electrónico (artículo 29 del Reglamento regulador del gobierno electrónico en la provincia de Jaén), todo ello en los términos del artículo 45 de la LPACAP, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, a nivel nacional, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en los artículos 18 y 20 LGS, en conexión con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia.

Artículo 16. Subcontratación.

La actividad objeto de la subvención se ejecutará bien directamente con los recursos humanos del propio Ayuntamiento, o bien de forma indirecta a través de un agente externo cualificado para ello, pudiendo alcanzar la subcontratación el 100% del importe de la actividad subvencionada, y en ningún momento podrá subcontratarse la actividad si aumenta el coste de la misma sin aportar un valor añadido al contenido de ésta. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el artículo 29.7 de la LGS.

Artículo 17.- Pago de la subvención

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 18. Forma de justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, deberá comprender el gasto total del proyecto subvencionado aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la LGS en su artículo 44.

f) Soporte documental o certificado emitido por el Secretario/a de la entidad beneficiaria que acredite que se han llevado a cabo las actuaciones o se han adoptado los comportamientos, para dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los términos establecidos en el artículo 9. f) de la convocatoria.

Artículo 19. Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución, prórrogas incluidas.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el Art. 70 del RLGS. y el Art. 32 de la LPACAP.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 20. Reintegro de la subvención.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la LGS, del 91 al 93 del RLGS.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la LGS.

Artículo 21. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y de reintegro, en su caso. Tal circunstancia deberá constar expresamente en el instrumento de concesión.

2.- Si se produce un incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención para la realización del objeto de la misma, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A. Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

- Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

- Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

B. Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención:

- Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

El requerimiento del plazo indicado en el artículo 70.3 RLGS se deberá realizar por cada Centro Gestor en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de justificación, por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar su constancia por parte del beneficiario.

- La realización de pagos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que, en la tramitación del procedimiento de reintegro, se tendrán en cuenta para determinar la cantidad a reintegrar o pagar los criterios contenidos en los apartados 1, 2 y 3.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

SEGUNDO: Se haga pública la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web de la Diputación Provincial de Jaén y edictos electrónicos.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EJERCICIO 2020.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (ANEXO I)

DATOS DE LA ENTIDAD

AYUNTAMIENTO		**CIF**
ALCALDE/SA PRESIDENTE		**CORREO ELECTRÓNICO**
DOMICILIO, CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	**PROVINCIA** **JAÉN**	**C.P.**
FAX	**TELÉFONO**	

PROFESIONAL DE CONTACTO

Nombre y Apellidos	**Teléfono**	**Correo electrónico**

Por la presente, SOLICITO sea concedida subvención por importe de _____Euros (conforme al Cuadro 2 ó 3 de la Convocatoria) para la realización del Plan Local de Actividades Deportivas 2020; asimismo, se hace constar que ACEPTO que la Diputación Provincial pueda compensar de oficio, con los importes que correspondan de la asistencia económica, las deudas que tenga este Ayuntamiento con la Hacienda Provincial, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

Finalmente, DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En _____a_____de_____2020

EL/LA ALCALDE/ALCALDESA

Fdo._____

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II. PLAN FINANCIERO

D./Dª. _____, como Secretario/a o Secretario/Interventor del Ayuntamiento de _____, certifica que el Plan Local de Actividades Deportivas para el que se solicita la subvención, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de _____ Euros, se financiará conforme establece el siguiente plan financiero.

GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS
Gastos de Personal	
Arbitrajes	
Trofeos *	
Material deportivo fungible de uso común*	
Megafonía	
Servicios Médicos	
Transporte	
Total	

INGRESOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS
Diputación Provincial Jaén	
Aportación Solicitante	
Otros (detallar)	
Total	

NOTA*: La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentada por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación.*

_____, a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº
EL/LA ALCADE/SA ***EL/LA SECRETARIO/A***

Fdo.: _____ **Fdo.:** _____

*La suma de las dos cantidades no podrán superar el 25% del total.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

D./Dña._____, con D.N.I. num. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en calle _____nº_____de_____ _____, C.P._____Teléfono_____, en calidad de Alcalde/sa – Presidente/a del Ayuntamiento de _____, ante el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, comparezco y realizo la siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

No tiene solicitada subvención a ninguna otra Administración Pública española o comunitaria por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad. A excepción de las ayudas o subvenciones que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	(1)

(1) Indíquese en estado de tramitación: solicitada, concedida, denegada, etc.

_____ a _____de _____de 2020.

(Firma del declarante y sello de la entidad)

“

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de marzo de 2020.- El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 11 de julio de 2019), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-1170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/1171 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén, ejercicio 2020.*

Anuncio

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES CULTURALES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA. EJERCICIO 2020.

Exposición de Motivos

La Diputación Provincial de Jaén incluye entre sus competencias el fomento y la promoción de la actividad cultural y deportiva en la provincia, posibilitando el acceso y la realización de estas actividades a través del aprovechamiento de los recursos disponibles en el territorio y de la dinamización de los agentes sociales, culturales y deportivos que operan en este marco territorial. Todo ello bajo criterios de equilibrio territorial, apoyo a iniciativas singulares e igualdad de oportunidad para el ejercicio activo de la cultura y el deporte.

La Constitución Española, en su artículo 44.1, indica que los poderes públicos promocionarán y tutelarán el acceso a la cultura.

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2 reconoce a los municipios un conjunto de competencias propias, y en concreto en el apartado l) la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.17 establece como competencia propia de los municipios la “Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.” y en el apartado c) del citado artículo “La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales”. Esta Ley fija en su artículo 11.1.b) la “asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”, como competencia propia de las provincias.

Asimismo en el artículo 6.3 de la referida ley se establece que la determinación de competencias locales se rige por el principio de mayor proximidad a la ciudadanía. La legislación tomará en consideración, en su conjunto, a la comunidad política local, integrada por municipios y provincias, al valorar la amplitud o naturaleza de la materia o actividad pública, la capacidad de gestión de las entidades locales o las necesidades de eficacia o

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

economía.

Esta función de aseguramiento y garantía de la autonomía municipal por un lado, y por otro, la fijación de competencias en el ámbito local ubica la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal con un carácter funcional o instrumental.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en el artículo 25.2, m) que los municipios tienen competencias en materia de actividades culturales y el artículo 31.2 declara que es fin de la provincia "el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal."

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las Bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Asimismo las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén, Ejercicio 2020, (en adelante B.E.P.), en su artículo 35.22, establecen que las bases reguladoras podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. Sólo podrán concederse subvenciones hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 1. Objeto y actuaciones susceptibles de ayuda.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con el art. 35.22 de las B.E.P., por parte del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para los Ayuntamientos de la provincia de Jaén u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura, para la realización de Planes Locales de Actividades Culturales, ejercicio 2020.

Es objeto de esta convocatoria la promoción y difusión cultural, a través del apoyo a la ejecución de los distintos programas culturales municipales que cada uno de los ayuntamientos beneficiarios tiene previsto llevar a cabo.

Las programaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir actividades que promocionen y difundan la cultura tradicional andaluza.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), en las B.E.P. para el ejercicio 2020 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Artículo 3. Beneficiarios.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Podrán acceder a la condición de beneficiario los 97 Ayuntamientos de la provincia de Jaén u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura que hayan realizado o vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y se encuentren en situación legítima para su concesión.

Para adquirir la condición de beneficiario, el Ayuntamiento solicitante u Organismo Autónomo Local en materia de cultura deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones estipuladas en anteriores subvenciones concedidas por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hayan vencido los plazos establecidos para ello, tal y como establece el art. 35.11 apartado 2 de las B.E.P. para el año 2020.

Habrán de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, L.G.S.

Para que en los costes de su realización sean tenidos en cuenta los factores de mayor o menor capacidad económica de los municipios, se establece un baremo de cantidades económicas máximas y porcentajes de participación en las mismas, en función de la población de derecho de cada uno, teniendo en cuenta las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2019, según la escala que a continuación se detalla:

Hasta 3.000 habitantes:

Hasta 9.200,00 euros con una participación del 25% por parte del Ayuntamiento y del 75% por parte de la Diputación Provincial.

De 3.001 a 6.000 habitantes:

Hasta 10.000,00 euros con una participación del 30% por parte del Ayuntamiento y del 70% por parte de la Diputación Provincial.

De 6.001 a 10.000 habitantes

Hasta 10.300,00 euros con una participación del 40% por parte del Ayuntamiento y del 60% por parte de la Diputación Provincial.

De 10.001 a 15.000 habitantes:

Hasta 13.000,00 euros con una participación del 40% por parte del Ayuntamiento y del 60% por parte de la Diputación Provincial.

Población de más de 15.001 habitantes:

Hasta 17.000,00 euros con una participación del 50% por parte del Ayuntamiento y del 50% por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La ejecución de las actividades, programas y proyectos a subvencionar incluidos en los Planes Locales de Actividades Culturales objeto de la presente convocatoria, se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

En cuanto a la modificación del plazo de ejecución debe tenerse en cuenta las prescripciones previstas en el artículo 12 de esta convocatoria.

Igualmente podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

Artículo 5. Dotación económica.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe en euros
2020.610.3340.46206	"Planes Locales de Actividades Culturales a favor de los Ayuntamientos de la provincia"	677.760,00 €
2020.610.3340.46901	" Subvenciones a Organismos Autónomos actividades culturales"	8.500,00 €

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y aportaciones.

Las asignaciones máximas de la Diputación Provincial de Jaén a los Ayuntamientos u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura para el año 2020 serán las especificadas más abajo, cuyo importe total asciende 686.260,00 € y como resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria.

PRESUPUESTO "PLANES CULTURALES 2020" EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS
(Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2019)

• Población hasta 3.000 habitantes. Nº de Municipios: 53.

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Cazalilla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos de Segura, Huesa, Ibros, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jimena, Lahiguera, Larva, Lupión, Montizón, Noalejo, Orcera, Pegalajar, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago Pontones, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albanchez, Villardompardo y Villarrodrigo.

-Ppto. Máx. de cada uno de los Planes de Activ. Cult: 9.200 €
-Aportación Máxima Ayuntamiento: 2.300 € (25%)

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-Aportación Máxima Diputación: 6.900 € (75%)

-Total Aportación Máxima Ayuntamientos: 121.900 €
-Total Aportación Máxima Diputación: 365.700 €

• Población entre 3.001 y 6.000 habitantes. Nº de Municipios: 22.

Arjona, Arjonilla, Beas de Segura, Begíjar, Castellar, Castillo de Locubín, Fuensanta de Martos, La Guardia de Jaén , Huelma, Jamilena, Lopera, Navas de San Juan, Peal de Becerro, , Pozo Alcón, Quesada, Rus, Sabiote, Santisteban del Puerto, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva de la Reina y Villatorres.

-Ppto. Máx. de cada uno de los Planes de Activ. Cult: 10.000 €
-Aportación Máxima Ayuntamiento: 3.000 € (30%)
-Aportación Máxima Diputación: 7.000 € (70%)

-Total Aportación Máxima Ayuntamientos: 66.000 €
-Total Aportación Máxima Diputación: 154.000 €

• Población entre 6.001 y 10.000 habitantes. Nº de Municipios: 7.

Cazorla, Marmolejo, Mengíbar, Porcuna, Torreperogil, Villanueva del Arzobispo y Los Villares.

-Ppto. Máx. de cada uno de los Planes de Activ. Cult: 10.300 €
-Aportación Máxima Ayuntamiento: 4.120 € (40%)
-Aportación Máxima Diputación: 6.180 € (60%)

-Total Aportación Máxima Ayuntamientos: 28.840 €
-Total Aportación Máxima Diputación: 43.260 €

• Población entre 10.001 y 15.000 habitantes. Nº de Municipios: 6.

Alcaudete, Jódar, Mancha Real, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villacarrillo.

-Ppto. Máx. de cada uno de los Planes de Activ. Cult: 13.000 €
-Aportación Máxima Ayuntamiento: 5.200 € (40%)
-Aportación Máxima Diputación: 7.800 € (60%)

-Total Aportación Máxima Ayuntamientos: 31.200 €
-Total Aportación Máxima Diputación: 46.800 €

• Población de más de 15.001 habitantes. Nº de Municipios: 9.

Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Bailén, La Carolina, Linares, Martos, Úbeda y Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Jaén

-Ppto. Máx. de cada uno de los Planes de Activ. Cult: 17.000 €
-Aportación Máxima Ayuntamiento: 8.500 € (50%)
-Aportación Máxima Diputación: 8.500 € (50%)

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-Total Aportación Máxima Ayuntamientos: 68.000 €
-Total Aportación Máxima Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Jaén: 8.500 €
-Total Aportación Máxima Diputación: 76.500 €

TOTAL APORTACIÓN MÁXIMA AYUNTAMIENTOS: 324.440 €
TOTAL APORTACIÓN MÁXIMA DIPUTACIÓN: 686.260€
TOTAL PLAN CULTURAL 2020: 1.010.700 €

Datos INEBASE 1.1.2019-Fuente: Instituto Nacional de Estadística

En el caso que resultara un sobrante en los créditos asignados durante la tramitación de los expedientes, no se procederá a realizar una reasignación de estos créditos. Igualmente en el caso de que algún Ayuntamiento solicite una cuantía inferior a la establecida en la asignación inicial, se considerará decaída la parte de asignación no solicitada.

La aportación que se conceda por la Diputación Provincial de Jaén tiene la condición de definitiva.

Se admitirán, para la financiación de las actividades subvencionadas, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre y cuando la entidad concedente no lo prohíba y los importes a recibir por el Ayuntamiento no superen, el coste del Plan Local.

Artículo 7. Gastos subvencionables, no subvencionables y exclusiones.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que hayan sido objeto de pago derivados de la actuación subvencionada y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.24 de las B.E.P. para el año 2020 que le son de aplicación, extremo que será objeto de comprobación en la fase de control financiero, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la incoación del procedimiento de reintegro previsto en la L.G.S.

Se admitirán los gastos realizados y sus justificantes, cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha del plazo de ejecución, siempre y cuando su pago se produzca antes de que finalice el plazo de justificación.

Los gastos subvencionables se corresponderán con actividades incluidas en el Catálogo de ofertas escénicas y musicales de la Provincia de Jaén, o en las propuestas culturales que realice la Diputación, ya sea mediante circuitos o actividades puntuales o bien con la realización de actividades culturales aceptadas por la Diputación Provincial de Jaén a través de la resolución de concesión de la convocatoria, figurarán obligatoriamente en todos los casos en la publicidad diseñada por la misma. Dentro de esta cuantía se excluyen los

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

gastos que aparecen en el artículo 35.24 de las B.E.P. para el año 2020 con el carácter de no subvencionables: “En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la L.G.S. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta”.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar, en todo caso, en la medida en que tales correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

Quedan excluidas de la presente convocatoria las subvenciones para mantenimiento, reforma y equipamiento de cualquier tipo, en ningún caso se contemplará material inventariable; las actuaciones que puedan ser objeto de otra convocatoria provincial y las actuaciones de carácter lúdico y viajes de ocio, así como los gastos subvencionables derivados de las medidas publicitarias.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Como beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial cada Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura se compromete a:

1) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2) Elaborar la propuesta del programa anual de actividades a llevar a cabo en el Municipio, que se realizará a través del modelo Anexo IV, teniendo en cuenta que si la propuesta inicialmente presentada sufriera alguna inevitable modificación durante el plazo de ejecución previsto en la presente resolución, deberá ser comunicada a la Diputación Provincial de Jaén para que tras su estudio y, en su caso, sea aceptada a través de la resolución de aprobación de la cuenta justificativa.

Los programas y actividades que podrán ser incluidos serán los que previamente se especifican:

No podrá realizarse ninguna actividad que no esté incluida en el Catálogo de Actividades, (página Web: http://www.dipujaen.es/catalogoartistasjaen.) o en las propuestas culturales que realice la Diputación, ya sea mediante circuitos o actividades puntuales, salvo aquellas de promoción y difusión cultural acordadas entre ambas entidades, ya sea a propuesta del Ayuntamiento, de la Diputación Provincial de Jaén y siempre y cuando la programación cumpla las siguientes condiciones:

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Las actividades programadas y no incluidas en el Catálogo, deberán ser similares a las recogidas en el mismo.

• La Diputación Provincial de Jaén podrá excluir aquellas actividades que no se hayan realizado en los plazos y con arreglo a las condiciones determinadas en la presente convocatoria.

Las contrataciones de los grupos o artistas deberán ser efectuadas por el Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura, previa aprobación por parte de la Diputación Provincial de Jaén de la correspondiente programación, con arreglo a las condiciones técnicas contempladas en el Catálogo de Actividades. Los cachets estipulados en el Catálogo de Actividades se entienden como máximos, estando incluidos en los mismos los impuestos que fueran exigibles, a no ser que se especificara lo contrario en el propio Catálogo.

3) Disponer de los locales e infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades programadas, atendiendo en cualquier caso las especificaciones técnicas fijadas previamente.

4) Concertar los convenios, contratos y pagos de los mismos a personas o grupos participantes en las programaciones culturales objeto de esta convocatoria.

5) Tener a su cargo la vigilancia y supervisión permanente durante el desarrollo de todas las actividades.

6) Disponer de los elementos necesarios para la fijación de carteles y otros medios publicitarios si los hubiere en los lugares más idóneos del Municipio en los días previos al desarrollo de las actividades.

7) Para el caso de que por parte del Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura beneficiario, se optara por el cobro de entrada para el acceso a alguna de las actividades programadas, el importe de aquella deberá establecerse de común acuerdo con la Diputación Provincial de Jaén; el importe de la taquilla será considerado como ingreso compatible para la financiación de la actividad, debiendo constar como tal en la justificación de la misma.

8) Hacerse cargo del pago de los impuestos y derechos derivados de la realización de las actividades objeto de esta convocatoria.

9) Responsabilizarse y hacerse cargo de la cobertura de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el desarrollo de alguna de las actividades.

10) Comprometerse ante la Diputación Provincial de Jaén a enviar la información sobre las actividades del programa cultural anual de los Ayuntamientos u Organismo Autónomo Local en materia de cultura para que puedan ser publicitados a través de plataforma WEB de difusión de la Agenda Cultural Provincial.

11) Efectuar la contratación de las actividades programadas con arreglo a la legislación aplicable a las entidades locales y efectuar el pago de las obligaciones derivadas de los contratos asumiendo las que se deriven del eventual incumplimiento.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

12) Garantizar el respeto absoluto por el desarrollo y la libertad de expresión en todas las actividades llevadas a cabo.

13) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

14) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

15) Asimismo, estará obligado al cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas por el Área de Cultura y Deportes pertenecientes a los distintos programas, actuaciones o proyectos, gestionados por la misma, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

16) Reintegrar los fondos recibidos, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de las ayudas y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los reintegros que hubieran de producirse llevarán aparejados los efectos previstos en la mencionada Ley.

17) Cumplir con las obligaciones exigibles como beneficiario de la subvención derivada de la presente convocatoria, así como con las que establecen artículo 14 de la L.G.S. y 35.13 de las B.E.P. para el año 2020.

18) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.4 de la L.G.S. y el art. 35.17 de las B.E.P. para el año 2020.

De acuerdo con lo establecido en el art. 35.17 de las B.E.P., se establecen las siguientes medidas de difusión y publicidad:

1. En toda actividad/proyecto subvencionada/o por esta Diputación Provincial el beneficiario de la misma deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema " ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADA/O POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: https://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/.

2. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de las contempladas en los apartados 1 , todo ello con arreglo a lo

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dispuesto en el artículo 31.3 RLGS, que habrá de contemplarse en la normativa reguladora de la subvención

En el caso de que los elementos de difusión o publicitarios sean los aportados por la Diputación Provincial de Jaén, estos deberán exponerse, al menos, en la página web, en el tablón de anuncios o en lugar visible en las dependencias municipales de la entidad donde se desarrolle las actividades y constatar este hecho documentalmente en el trámite de justificación conforme Anexo IV de justificación de esta convocatoria.

19) En caso de ser necesaria la suspensión de alguna de las actividades programadas, el pago de las indemnizaciones correspondientes, si las hubiera, se realizará según lo convenido con el artista programado. De la suspensión de actividades por responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura sólo responderá económicamente el propio Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura.

20) Cumplir con las obligaciones exigibles como beneficiario de la subvención derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014.

Sin perjuicio de lo anterior La Diputación Provincial de Jaén se compromete a:

1. Coordinar las programaciones que se realicen al amparo de la presente convocatoria.

2. El diseño y confección de elementos publicitarios generales.

3. Transferir al Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura, el porcentaje correspondiente del coste de las actividades, mediante pago anticipado.

4. Prestar el apoyo técnico a los municipios que así lo requieran, en la elaboración de los programas de actividades.

5. Al objeto de hacer posible la realización de estos programas, la Diputación Provincial de Jaén proporciona a los Ayuntamientos u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura, a través de su página Web http://www.dipujaen.es/catalogoartistasjaen. un Catálogo de Ofertas escénicas y musicales de la provincia de Jaén.

6. La puesta en disposición para el uso de los Ayuntamientos u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura de la Provincia de Jaén de la plataforma WEB de difusión de la Agenda Cultural Provincial.

7. Poner a disposición de los Ayuntamientos u Organismos Autónomos Locales en materia de cultura beneficiarios el servicio de los gestores culturales del Plan de Comarcalización de la acción cultural de la provincia de Jaén, para el apoyo de las actividades que se desarrollen en los municipios de las correspondientes Comarcas.

Artículo 9. Solicitud, documentación, plazo de presentación y plazo de subsanación.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Solicitud. (Anexo I).

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (https://sede.dipujaen.es) en el apartado de ayudas y subvenciones según lo previsto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de dicha entidad, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 171 de 6 de septiembre de 2015, así como lo contemplado en los artículos 14, 2 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

2.- Documentación.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación que a continuación se detalla, al objeto de acreditar que reúnen los requisitos necesarios para ser considerados beneficiarios:

a) Plan Financiero (Anexo II).

Deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien las variaciones que entre los mismos puedan producirse, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10 % del total de la subvención.

La cuantía total del presupuesto contemplado en el Plan Financiero no podrá exceder de la cantidad total prevista en el art. 6 de esta convocatoria.

b) Comunicación de ayudas solicitadas (Anexo III).

Declaración responsable de no haber obtenido, ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

c) Propuesta de Actividades programadas con cargo a la convocatoria (Anexo IV).

Si la propuesta inicialmente presentada sufriera alguna inevitable modificación durante el plazo de ejecución previsto, deberá ser comunicada a la Diputación de Jaén para que tras su estudio, y en su caso, sea aceptada a través de la resolución de aprobación de la cuenta justificativa.

Estos impresos estarán disponibles en la página Web de Diputación Provincial de Jaén, http://www.dipujaen.es, y en la sede electrónica, https://sede.dipujaen.es en el apartado de ayudas y subvenciones en formato autorrellenable.

3.- Plazo de presentación.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes, éste se computará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases de esta Convocatoria en el B.O.P. de Jaén.

Se establece un máximo de una solicitud de subvención por Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

4.- Plazo de subsanación.

Según lo estipulado en el art. 68.1 de la L.P.A.C.A.P., si una vez presentada la solicitud de subvención, ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el artículo 14 de la convocatoria para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la L.P.A.C.A.P.

Artículo 10. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento que se origine en la tramitación de concesión de las ayudas contenidas en esta convocatoria será la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Recursos Humanos.

El órgano competente para la concesión es el Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes, en virtud de la Resolución de Delegación número 708, de fecha 11 de julio de 2019.

Artículo 11. Resolución, plazo y notificación.

La resolución de esta convocatoria, que deberá estar debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la L.G.S. y 62 y 63 del R.L.G.S.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho plazo de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la L.P.A.C.A.P.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la subvención.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrán ser autorizadas por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención concedida, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad:

- Causas de fuerza mayor.

- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

- Motivos de interés público, debidamente justificados.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de ejecución del presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2020.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo no será necesario solicitar la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto que figuren en el Plan Financiero (Anexo II) no superen, respecto del total de la subvención el 10%. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación del la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente su naturaleza u objetivos, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la L.G.S.

Artículo 13. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación, o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo al plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Artículo 14. Medios de publicación o notificación.

En materia de publicidad de la presente convocatoria se estará a lo que al respecto prescribe la normativa que resulte de aplicación, y se procederá a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación y resolución del procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web de la Diputación Provincial, y/o en el Tablón de anuncios y edictos electrónico (artículo 29 del Reglamento regulador del gobierno electrónico en la provincia de Jaén), todo ello en los términos del artículo 45 de la L.P.A.C.A.P., sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 35, 18 de las Bases de ejecución del presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2020, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) operará como sistema de publicidad de las subvenciones, a nivel nacional, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en los artículos 18 y 20 LGS, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Datos de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en conexión con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia.

Artículo 15. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada previo a la justificación, sin necesidad de establecer garantía de conformidad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/de 21 de julio.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 16. Forma de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se realizará en la forma establecida en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ejercicio 2020, revistiendo la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, al no superar en ningún caso la cantidad de 60.000 euros, constituye un acto obligatorio por parte del Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura, deberá comprender el gasto total del proyecto subvencionado aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Contendrá la siguiente documentación:

Cuenta justificativa simplificada.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de la totalidad los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la L.G.S. en su artículo 44.

f) Certificado emitido por el /la Secretario/a de la entidad beneficiaria acreditativo del cumplimiento de las medidas de difusión exigidas en la presente resolución.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución, prórrogas incluidas

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el Art. 70 del R.L.G.S. y el Art 32 de la L.P.A.C.A.P.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 17. Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar el 100% de la actividad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante para porcentajes de subcontratación superiores al 50% del importe de la actividad deberán justificarse las causas que provocan la adopción de dicha medida.

La actividad objeto de la subvención se ejecutará bien directamente con los recursos humanos del propio Ayuntamiento, o bien de forma indirecta a través de un agente externo cualificado para ello, pudiendo alcanzar la subcontratación el 100% del importe de la actividad subvencionada, y en ningún momento podrá subcontratarse la actividad si aumenta el coste de la misma sin aportar un valor añadido al contenido de ésta. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la L.G.S. y el artículo 68 del R.L.G.S.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la L.G.S.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la L.G.S., y del 91 al 93 del R.L.G.S.

Artículo 19. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento u Organismo Autónomo Local en materia de cultura de sus obligaciones, dará lugar al reintegro de la subvención en los términos establecidos por la LGS y RLGS en el artículo 36 y ss así como el 94 y ss. respectivamente, previa tramitación del procedimiento señalado en el artículo 42 de la citada Ley, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo al mencionado texto legal proceda imponer.

En la incoación del procedimiento habrá de tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 35.33 de las B.E.P. para el año 2020, relativo a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención, así pues:

1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará el reintegro de la subvención. Tal circunstancia deberá constar expresamente en el instrumento de concesión.

2.- Si se produce un incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención para la realización del objeto de la misma, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas, susceptibles de satisfacer, cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada, en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, al reintegro de la subvención.

c) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención:

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

b) Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

El requerimiento del plazo indicado en el artículo 70.3 RLGS se deberá realizar por cada Centro Gestor en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de justificación, por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar su constancia por parte del beneficiario.

c) La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

4. En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.- La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para de determinar el alcance del incumplimiento.

A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES CULTURALES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 2020

SOLICITUD (ANEXO I)

DATOS DE LA ENTIDAD			
AYUNTAMIENTO		**CIF:**	
ALCALDE /ALCALDESA PRESIDENTE/A		**CORREO ELECTRÓNICO**	
DOMICILIO, CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	**CP.**	**TLF.**	

PROFESIONAL DE CONTACTO		
Nombre y Apellidos	**Teléfono**	**Correo electrónico**

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

☐ Plan financiero (Anexo II)

☐ Declaración Responsable (Anexo III)

☐ Memoria Propuesta de Actividades programadas (Anexo IV)

Por la presente, DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, que el Ayuntamiento cumple los requisitos establecidos en esta Convocatoria para ser beneficiario, aceptando expresamente las condiciones de las bases reguladoras de la misma.

Y por todo ello, SOLICITA sea concedida una subvención para realización de un Plan de Local de Actividades Culturales con la Diputación Provincial. El importe total de este Plan será de ---------- Euros, siendo la aportación de la Diputación del-------% y la del Ayuntamiento del ----------% respectivamente.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Diputación Provincial de Jaén le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes y concesión de subvenciones por la Diputación Provincial. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco nº 2. 23071 – JAÉN.

En.....a.....de.....de .....

EL/LA SOLICITANTE

(Sello de la Entidad)

Fdo.: .....

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PLAN FINANCIERO

ANEXO II.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES CULTURALES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 2020.

D/Dª_____SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE_____ (Jaén).

CERTIFICO: que la programación cultural para la que se solicita la subvención, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de _____ euros, se financiará conforme establece el plan de financiación que se presenta:

GASTOS PREVISTOS	EUROS
(Relación de gastos previstos por conceptos desglosado)	
TOTAL	

INGRESOS PREVISTOS	EUROS
Diputación Provincial Jaén	
Aportación Solicitante	
Otros (detallar)	
TOTAL	

NOTA: *La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentada por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación.*

_____, a _____ de _____ de _____

(SELLO DE LA ENTIDAD)

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DECLARACION RESPONSABLE

ANEXO III

D./Dña._____, con D.N.I. num. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en calle _____nº_____de_____ _____, C.P._____Teléfono_____, en calidad de Alcalde/sa – Presidente/a del Ayuntamiento de _____, ante el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, comparezco y realizo la siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

No tiene solicitada subvención a ninguna otra Administración Pública española o comunitaria por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad. A excepción de las ayudas o subvenciones que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	(1)

(1) Indíquese en estado de tramitación: solicitada, concedida, denegada, etc.

_____ a _____de _____de 2020.

(Firma del declarante y sello de la entidad)

Fdo.: _____

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

PROPUESTA DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EJECUCIÓN DEL PLANES LOCALES DE ACTIVIDADES CULTURALES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, EJERCICIO 2020.

DIA	MES	HORA	ACTIVIDAD	ARTISTA-GRUPO	LUGAR DE REALIZACIÓN	IMPORTE
TOTAL						

D / Dª _____en calidad de _____del Ayuntamiento de _____, comunica a la Diputación Provincial de Jaén la memoria de actividades con cargo al Plan de Local de Actividades Culturales 2020.

En_____a ____de_____ _____

Nota: En caso de subcontratar alguna de estas actividades deberá hacerse mención expresa en esta Memoria-Propuesta.

cve: BC
Verifica

ANEXO I (justificación)

CERTIFICADO DE PAGOS

D/Dª_____SECRETARIO/A
INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE_____(Jaén).

CERTIFICO

- Que por:_____ y con cargo al "**Planes Locales de Actividades Culturales 2020"**, se han realizado pagos que con expresión de la fecha de los mismos, conceptos, perceptores e importes, a continuación se relacionan.
- Que se ha cumplido la finalidad de las actividades para la que se concedió la subvención en los plazos y condiciones establecidas.

Número factura ó documento equivalente	Fecha factura ó documento equivalente	Fecha Pago	Concepto	Perceptor	Importe
TOTAL					

Y para que conste ante la Diputación Provincial de Jaén, Área de Cultura y Deportes, y surta los efectos como justificación de la entrega de la subvención que ha concedido dicho Organismo a este Ayuntamiento, expido la presente de orden y con el visto bueno del/a Sr./a Alcalde/sa.

En_____, a_____de _____ de _____

Vº Bº
EL / LA ALCALDE / SA,

EL / LA SECRETARIO /A - INTERVENTOR /A

Fdo.:_____ **Fdo.:**_____

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II (justificación)

CERTIFICADO DE INGRESOS

D/Dª_____SECRETARIO/A INTERVENTOR / A

DEL AYUNTAMIENTO DE_____(Jaén).

CERTIFICO

Que los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad objeto de subvención son los que se relacionan a continuación:

"Planes Locales de Actividades Culturales 2020",	
INGRESOS	
CONCEPTO	**IMPORTE**
Recursos Propios (si los hubiera)	
Subvención Diputación Provincial	
Otros (Detallar):	
TOTAL INGRESOS	

Y para que conste ante la Diputación Provincial de Jaén Área de Cultura y Deportes, y surta los efectos como justificación de la entrega de la subvención que, con cargo a la referida actividad, ha concedido dicho Organismo a este Ayuntamiento, expido la presente de orden y con el visto bueno del/a Sr./a Alcalde / Alcaldesa.

En_____, a_____de _____ de _____

Vº Bº
EL / LA ALCALDE / SA,

EL / LA SECRETARIO /A - INTERVENTOR /A

Fdo.:_____ **Fdo.:**_____

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III (justificación)

MEMORIA DE ACTIVIDADES

DIA	MES	HORA	ACTIVIDAD	ARTISTA-GRUPO	LUGAR DE REALIZACIÓN	IMPORTE
TOTAL						

D / Dª _____en calidad de _____del Ayuntamiento de _____, comunica a la Diputación Provincial de Jaén la memoria de actividades realizadas con cargo al **Planes Locales de Actividades Culturales 2020**, suscrito entre esta Corporación y esa Diputación Provincial.

En_____a ____de_____ de _____

Fdo.:_____

cve: BOP-20
Verificable en

ANEXO IV (justificación)

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LO DISPUESTO EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE; LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO

D/Dª_____SECRETARIO/A INTERVENTOR / A

DEL AYUNTAMIENTO DE_____(Jaén).

CERTIFICO:

Que la realización de las actividades financiadas con cargo a la subvención concedida para **Planes Locales de Actividades Culturales 2020,** han sido llevadas a cabo cumpliendo con las medidas de difusión exigidas en la convocatoria.

En_____a ____de_____ de_____

Vº Bº
EL / LA ALCALDE / SA,

EL / LA SECRETARIO /A - INTERVENTOR /A

Fdo.:_____ **Fdo.:**_____

“

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de marzo de 2020.- El Diputado de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 11-07-19), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-1171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2020/928 *Aprobación del Padrón de las Tasas de Agua Potable, Recogida de Residuos Solidos Urbanos, Alcantarillado y canon correspondientes a los meses de enero y febrero de 2.020.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas, (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2020, los padrones y listas cobratorias de la tasa del suministro de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado y canon de Mejoras de Infraestructuras Hidráulicas correspondientes a los meses de ENERO-FEBRERO 2020.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la forma prevista en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 27 de abril de 2020, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 26 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2020-928
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/1151 *Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro, padrón y recibos de la tasa de la Escuela Infantil Municipal correspondiente al mes de marzo de 2020.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles, (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de TASA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, MARZO-2020, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 11 de MARZO-2020 hasta el 11 de MAYO-2020, ambos inclusive). Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

cve: BOP-2020-1151
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 11 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2020-1151
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/1152 *Exposición pública del padrón de la cuota por alquiler naves, concesiones administrativas y mantenimiento viviendas, de edificios municipales y aviso de puesta al cobro correspondiente al mes de marzo de 2020.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles, (Jaén).

Hace saber:

Que elaborado el Padrón por el concepto de "CUOTA MANTENIMIENTO/ALQUILER/CESIÓN DE VIVIENDAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", correspondiente al mes de MARZO-2020, se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 11 de MARZO-2020 al 11 MAYO de 2020 o día hábil siguiente. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2020-1152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cárcheles, a 11 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2020-1152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/929 *Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación para Centro de Permacultura.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 20/02/2020, aprobó definitivamente el "PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CENTRO DE PERMACULTURA EN PARCELA 234, DEL POLÍGONO 5, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRAILES, REFERENCIA CATASTRAL: 23033A005002340000MO", en los términos y con el contenido que resultan del documento redactado al efecto e incorporado al expediente administrativo nº 2019PAC_01/000001.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Frailes, a 26 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN BIENVENIDA CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-929
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN (JAÉN)
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

2020/921 *Inicio del Expediente para la Concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén a la Guardia Civil con motivo del CLXXV Aniversario de su Fundación.*

Edicto

Don José Manuel Higueras Lorite, Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo .Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019, acordó el inicio de Expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén a la Guardia Civil con motivo del CLXXV Aniversario de su fundación, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayto de Jaén.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del citado Reglamento y del acuerdo adoptado por la Comisión Instructora reunida en sesión celebrada el 25 de febrero del corriente, se abre un período de información pública, por término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como la exposición en el Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayto de Jaén, al objeto de que puedan comparecer en el expediente cuántas personas, entidades o corporaciones que lo estimen oportuno.

El expediente se encuentra expuesto en el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para su consulta por los interesados, en días laborables, en horario de 09,00 a 13,00 horas.

Jaén, a 25 de febrero de 2020.- El Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE.

cve: BOP-2020-921
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2020/906 *Anulación del Edicto 2020/574 publicado en el Boletín número 37 de fecha 24 de febrero de 2020 y publicación correcta de la Oferta de Empleo Público para 2020.*

Edicto

Advertido error en el Edicto 2020/574 de este Ayuntamiento de Navas de San Juan, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 37 de lunes, 24 de febrero de 2020, relativo a la Aprobación de la Oferta de Empleo público 2020, de conformidad con el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declara la anulación del mismo.

Así mismo se procede a publicar la verdadera Oferta de Empleo público del Ayuntamiento de Navas de San Juan ejercicio 2020 en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

Visto que por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó junto con el Presupuesto Municipal, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2020 en el contexto de los procesos de consolidación de empleo temporal.

Visto que en la citada Plantilla y correspondiente Relación de Puestos de Trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el informe emitido por la Secretaría de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

cve: BOP-2020-906
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PERSONAL LABORAL:

1 plaza vacante de Administrativo, grupo C1, nivel 21.

1 plaza vacante de Auxiliar Administrativo, grupo C2, nivel 16.

1 plaza vacante de Monitor Deportivo, grupo AP, nivel 13.

1 plaza vacante de Arquitecto Técnico, grupo A2, nivel 22.

1 plaza vacante de Oficial 2ª Servicios Múltiples, grupo C2, nivel 14.

1 plaza vacante de Oficial 1ª Mantenimiento, grupo C2, nivel 15.

1 plaza vacante de Operario de Servicios, grupo AP, nivel 13.

1 plaza vacante de Operario Conductor, grupo AP, nivel 13.

1 plaza vacante de Operario de limpieza, grupo AP, nivel 13.

PERSONAL FUNCIONARIO:

1 plaza vacante de Administrativo, grupo C1, nivel 21.

1 plaza vacante de Auxiliar Administrativo, grupo C2, nivel 16.

4 plazas vacante de Policía Local, grupo C1, nivel 18.

Segundo: Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Navas de San Juan, a 25 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2020-906
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/1182 *Resolución de Alcaldía núm. 2020-0258, de fecha 11 de marzo de 2020, por la que se aprueban las Bases y la convocatoria para cubrir las posibles plazas vacantes para el desarrollo de los Programas Comunitarios en Vilches.*

Edicto

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2020-0258, de fecha 11 de marzo de 2020, las bases y la convocatoria de una Bolsa de Empleo para cubrir las posibles vacantes que puedan producirse durante la ejecución de los Programas Comunitarios sujetos a subvenciones de otras administraciones que viene desarrollando este Ayuntamiento como son: Programa de Igualdad, Programa de Participación Social y Voluntario, Programa de Juventud, Programas y actuaciones dentro del Pacto de Estado, se hace necesario realizar convocatoria pública.

Podrán participar en esta Bolsa de Empleo las personas que, además de reunir los requisitos de acceso al empleo público del artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, posean alguna de las titulaciones necesaria para el puesto recogida en las bases y que son: Grado en Psicología o titulación equivalente, Grado en Trabajo Social o titulación equivalente y/o Grado en Educación Social o titulación equivalente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales a partir la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El texto íntegro de las bases reguladoras de esta bolsa se encuentran publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilches, http://vilches.sedelectronica.es y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento http://vilches.sedelectronica.es y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición

cve: BOP-2020-1182
Verificable en https://bop.dipujaen.es

potestativo, no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Vilches, a 11 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

cve: BOP-2020-1182
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN
CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

2020/1097 *Información pública de extracto de solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción de instalaciones eléctricas Pretor 2444 y AT 13/2019.*

Anuncio

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se acuerda abrir un período de INFORMACIÓN PÚBLICA sobre las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguientes:

EXPTE.	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
AT 13/2019	Línea aérea y subterránea a 132 kV para evacuación de planta solar fotovoltaica	Paraje Cuevas	Jaaén
PRETOR 2444	Planta solar fotovoltaica 50 MW "OLIVARES"	Paraje Cuevas	Jaén

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno en Jaén, sita en Paseo de la Estación n.º 19 o en el portal de la transparencia, en la dirección web https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Jaén, a 06 de marzo de 2020.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

cve: BOP-2020-1097
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

2020/1146 *III. Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Úrsula Consulting, S.L.U.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos
EXPEDIENTE: 23/01/0023/2020
CÓDIGO CONVENIO: 23100222012014

Visto el texto del III. Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "ÚRSULA CONSULTING, S.L.U.", recibido en esta Delegación Territorial de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén, el día 10 de febrero de 2020, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 07 de febrero de 2020, habiendo sido cumplimentado el trámite de subsanación, para el que fueron requeridos con fecha 04/03/2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 10 de marzo de 2020

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EL DELEGADO TERRITORIAL
FRANCISCO JOAQUIN MARTÍNEZ GARVÍN

ACTA FINAL DE ACUERDO COMISION NEGOCIADORA DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 PARA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

De una parte, don José Manuel Teruel Lara, quien interviene como administrador único de la empresa URSULA CONSULTING S.L.U., con domicilio social en calle Libertad, 27, 3ª planta, puerta B, en Quesada (Jaén).

Y de otra parte, don Ángel Aranega Martínez y don Pedro Martínez Ruiz, actuando como representantes de los trabajadores.

Que teniendo las comparecientes capacidad para negociar y siendo así mismo sujetos legitimados para negociar un Convenio Colectivo de ámbito empresarial o ámbito inferior, de conformidad con lo establecido en el art.88.4 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes;

ACUERDAN:

Primero.- Que con fecha 2 de enero de 2020, la representación de la empresa procedió a comunicar a los trabajadores su intención de denunciar el convenio e iniciar el procedimiento de Negociación colectiva para llevar a cabo un III Convenio Colectivo de ámbito empresarial.

Segundo.- Que con fecha 14 de enero de 2020, tuvo lugar la constitución de la Comisión Negociadora establecida en el art. 89.2 del Estatuto de los Trabajadores, formada por los siguientes sujetos legitimados;

Don José Manuel Teruel Lara

Don Ángel Aranega Martinez.

Don Pedro Martínez Ruiz.

Tercero.- Que tras más de un mes de negociaciones entre los sujetos legitimados y realizadas las correcciones oportunas, ambas partes proceden a llevar a cabo la firma del presente Convenio Colectivo.

Cuarto.- Que ambas partes con objeto de reflejar y substanciar el acuerdo que se alcanza proceden a incorporar al siguiente escrito, el texto del convenio y sus tablas salariales ANEXO I.

LA EMPRESA LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
URSULA CONSULTING S.L.U.

CAPITULO I

Artículo 1. Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo de ámbito empresarial resultara de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa URSULA CONSULTING, S.L., con domicilio social en la provincia de Jaén y a los trabajadores vinculados a la misma por contrato de trabajo, sea cual sea su modalidad contractual , dedicada a la actividades enumeradas en el artículo 3. Anexo I del VI Convenio Colectivo Estatal del Sector de la Construcción.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor en la fecha en que sea publicado en el «Boletín Oficial correspondiente». No obstante lo anterior, sus efectos surtirán con carácter general a partir del 10 de Febrero del presente año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial que le corresponda. La vigencia del presente Convenio será de 4 años, es decir del 10 de febrero de 2020 al 9 de febrero de 2024, con la excepción de aquellos artículos en que expresamente se establezcan diferentes periodos de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos anuales si no hay denuncia expresa, y así sucesivamente.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la Empresa y sus trabajadores, incluidos dentro de su ámbito territorial y funcional recogido en el art.1 del presente Convenio. Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Artículo 4. Prioridad aplicativa.

El presente Convenio Colectivo de ámbito empresarial no podrá ser afectado por otro Convenio de igual ámbito, de ámbito superior o inferior, que pudiere ser de aplicación a los trabajadores de la Empresa *URSULA CONSULTING, S.L.U,* teniendo prioridad aplicativa lo pactado en el presente Convenio sobre cualquier otro, especialmente en aquellas materias aludidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores. Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio sustituyen a las condiciones laborales que estaban vigentes para los trabajadores de la Empresa *URSULA CONSULTING, S.L.U*, hasta la fecha de inicio de la aplicación del presente Convenio, fijada en el artículo 2 del presente Convenio Colectivo de ámbito empresarial, quedando sin efecto las mismas a partir de dicha fecha. No serán de aplicación a los trabajadores afectados por el presente Convenio otras condiciones laborales y económicas que no sean las previstas en el mismo, y que estuvieren vigentes hasta la fecha de inicio de la aplicación del presente Convenio por estar fijadas por el Convenio de aplicación hasta el momento del inicio de la aplicación del

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presente Convenio, sean tanto beneficiosas como perjudiciales para el personal laboral afectado por el presente Convenio.

Si por denuncia expresa entre las partes firmantes o por impugnación de dicho Convenio fuera cual fuese el motivo este perdiera su efecto aplicativo y vigencia, a los trabajadores se les aplicara en ese mismo momento las condiciones que anteriormente a la firma del presente Convenio venían aplicándose.

Artículo 5. Prelación de Normas.

En lo no previsto expresamente en el presente convenio colectivo, será de aplicación las normas legales y/o reglamentarias que conformen la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 6. Revisión salarial automática.

Para el año 2020, será de aplicación lo expuesto en las tablas salariales establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Para 2021, 2022, 2023 y 2024 se procederá a la aplicación de una subida fija del 0,5 %, cuyo incremento comprende así mismo a todos los conceptos económicos del presente texto.

La actualización de los conceptos salariales y económicos de la forma indicada en el párrafo anterior no generará abono de cantidad alguna a los/as trabajadores/as por la empresa en concepto de atrasos, dado que la actualización solo se tendrá en cuenta para el cálculo del incremento que se pacta respecto al año 2020.

El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos del 1 de enero de cada año de vigencia del convenio sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de año siguiente. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 7. Prórroga y procedimiento de denuncia.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por duración de cuatro años, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma. La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación al vencimiento de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprende de su propia regulación.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial,

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Por ser condiciones mínimas las de este convenio colectivo se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto, de modo global, y en cómputo anual.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará sólo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extra salariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 9. Equilibrio interno del Convenio.

Las condiciones de todo orden pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social se declarase la nulidad de alguna de las cláusulas de este convenio colectivo, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación de éste. En este caso, las partes signatarias se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente, a fin de resolver el problema planteado. En tanto no exista acuerdo expreso que legalmente lo sustituya, se prorrogarán todas sus cláusulas, tanto las normativas como las obligacionales.

Artículo 10. Cláusula de descuelgue.

En referencia a las cláusulas de descuelgue, este Convenio se remite a lo establecido en cada momento a la legislación vigente, actualmente a lo establecido en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3, se procederá en primer lugar a la Comisión Paritaria de éste Convenio Colectivo, en caso de no alcanzar un acuerdo o se supere el plazo límite establecido por ley para que dicho organismo se pronuncie, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de acuerdos a la que se refiere el presente artículo.

CAPITULO II

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 11. Comisión paritaria.

1. Se constituye una comisión paritaria que estará compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que suponga la interpretación de las normas del presente Convenio.

2. Las cuestiones de divergencia entre las partes sobre los asuntos antes indicados se someterán por escrito a la Comisión, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

3. Tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

4. La Comisión determina como sede de reuniones el domicilio social de la empresa.
Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

5. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, uno de los miembros de la representación de la empresa y uno de los miembros de la representación de los trabajadores, habiendo sido todos debidamente convocados, según especifica el apartado cuarto de este artículo. Para la toma válida de acuerdos será necesaria la mayoría simple de cada una de las representaciones que conforman la Comisión Paritaria.

6. Para poner fin a las discrepancias surgidas en el Seno de la Comisión Paritaria, las partes acudirán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12. Organización del trabajo.

La organización del trabajo en la empresa es facultad y responsabilidad de la dirección de la misma, o de las personas en quien aquella delegue.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Sin merma de la facultad empresarial a que se refiere el apartado primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, en los términos previstos en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Polivalencia funcional.

Existirá polivalencia funcional cuando un trabajador desempeñe un puesto de trabajo que

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comporte funciones y tareas propias de más de una categoría profesional.

En el ámbito del presente Convenio, se establece la polivalencia funcional entre todas las categorías del presente Convenio Colectivo.

*Artículo 14.*Trabajos por tarea a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivos.

Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.

En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.5 f) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de quince días estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15. Jornada.

1. La jornada ordinaria anual de trabajo será, para todos los años de vigencia del presente convenio, de 1.736 horas, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

Para el cálculo de esta jornada anual se han tenido en cuenta los descansos semanales, las

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vacaciones, las 14 fiestas anuales (nacionales, autonómicas y locales), por lo que el número de horas acordado será el que corresponde trabajar efectivamente cada año.

2. El régimen de trabajo será de cinco días y medio a la semana, con un día y medio de descanso semanal pudiendo ser consecutivos o alternos; este régimen de trabajo comprenderá los 12 meses del año, siendo decisión unilateral de la empresa el establecimiento de jornadas especiales vinculadas al calendario laboral preexistente.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en términos de media diaria de ocho horas y semanal de cuarenta horas por períodos de cuatro semanas consecutivas sin que la jornada ordinaria diaria pueda ser inferior a siete ni superior a nueve. En caso de trabajos determinados que implican una distribución de la actividad laboral en todos los días laborables de la semana, o incluso, en todos los días de la semana, las horas indicadas serán distribuidas acordes a los mismos, de forma que se cumpla con el horario especial que le sea de cumplimiento o para la necesaria realización del servicio contratado con terceros, si así se requieren.

3. Se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada en cada una de las mensualidades, respetando los límites establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las jornadas de trabajo podrán ser, según los casos, continuadas (intensivas o turnos) y partidas. Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos consecutivos.

Este período de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

5. A los trabajadores que estén contratados a jornada a tiempo parcial se les distribuirá la jornada de forma que se les asegure un descanso semanal de conforme a los demás trabajadores.

6. Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas. Los horarios de trabajo, serán los indicados en los cuadros horarios de cada centro de trabajo.

7. La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 16. Calendario laboral.

La empresa y sus trabajadores confeccionará su calendario laboral de conformidad con lo establecido por la normativa laboral, y teniendo en cuenta los calendarios laborales de aplicación.

Artículo 17. Horas extras.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales en cómputo mensual. El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para los trabajadores. Dada la naturaleza de la actividad de construcción los trabajadores se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el máximo legalmente establecido.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de compensación de las horas extras por tiempo de descanso. Y en el caso en que dichas horas extraordinarias sean abonadas el importe correspondiente a cada hora extraordinaria será de un 75% adicional sobre el valor del salario Base de una Hora Ordinaria.

*Debiendo tener en cuenta que el valor del salario base de una hora ordinaria se calcula del siguiente modo;
(Importe del Salario Base establecido en las tablas salariales para cada categoría salarial/30/8).

Artículo 18. Recuperación de horas no trabajadas.

El 70 por 100 de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

Artículo 19. Inclemencia del tiempo.

Las decisiones que hubieran de adoptar las empresas para el caso de suspensión de los trabajos por inclemencia del tiempo, requerirán la participación de los Representantes de los Trabajadores que pudieran resultar afectados por la suspensión aludida.

Si por inclemencia del tiempo no se pudiera trabajar, habrá un máximo de diez días anuales retribuidos y no recuperables, siempre que el trabajador se presente en su puesto de trabajo a la hora del comienzo, salvo que pudiera estar imposibilitado por causa de fuerza mayor, siempre que sea constatado y acreditado oficialmente y que esté en relación directa con la inclemencia del tiempo. Si una vez iniciados los trabajos se suspendieran, el empresario vendrá obligado al pago de los salarios correspondientes a la jornada completa.

El cómputo anual para la determinación de los días retribuidos por inclemencia del tiempo se contará a partir de la primera interrupción o suspensión de los trabajos por tal causa, tanto para los trabajadores que se vean afectados por la misma como para los que causen alta con posterioridad.

Artículo 20. Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará por cada año natural trabajado, de treinta días naturales de vacaciones, o la parte proporcional correspondiente en el supuesto de que no lleve un año al servicio de la empresa.

Artículo 21. Permisos retribuidos.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurran las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio tendrá derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que se establecen en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 22.*Trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 10 % del salario base de su categoría.

Cuando existan varios turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 23. Días de fiesta anuales.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que, por las especiales

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

características del sector, las empresas podrán exigir a sus trabajadores que los días festivos legalmente establecidos no se disfruten en las fechas señaladas para ello. En estos casos serán compensados, previo acuerdo entre el trabajador y el empresario, en alguna de las formas siguientes:

Abonándose los días festivos en cuantía correspondiente al 50% más del Salario Base.

Disfrutándose los días festivos en fecha distinta, que será acordada de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador individualmente.

En caso de desacuerdo, el trabajador elegirá cuando lo disfruta en los periodos de menor ocupación según el periodo de menor facturación.

Los días de fiestas que coincidan con un periodo de baja por IT del trabajador se considerarán trabajados y por tanto se descontarán del total de festivos a compensar en el año.

En caso de que el disfrute de los descansos semanales del trabajador coincidiera con un día festivo abonable y no recuperable, este se considerará como disfrutado.

Artículo 24. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

CAPITULO V

MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y FUNCIONAL

Artículo 25. Movilidad geográfica.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Lugar de trabajo. – La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, de distinto centro o lugar de trabajo, destinándole a efectuar las mismas o distintas funciones.

2. Centro de trabajo. – La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal a un nuevo centro de trabajo u a otro ya existente en función a la demanda en ese momento, al trabajador se le vendrá aplicando en dichos centros este convenio de ámbito empresarial.

3. En lo no recogido en los puntos 1 y 2 de este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL

Artículo 26. Grupos profesionales.

Clasificación profesional. Los trabajadores y trabajadoras serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

La clasificación se realizará en grupos funcionales y niveles profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia habitual en el puesto de trabajo de tareas correspondientes a diferentes niveles profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del nivel profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada nivel profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos cualificados en niveles profesionales inferiores.

Nivel profesional 1:

Criterios generales. –Tareas que se ejecuten según instrucciones claramente establecidas con alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica. Los trabajadores enmarcados en el presente nivel no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

Formación. –Conocimientos a nivel elemental.

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías profesionales que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Peón Especializado.

- Peón Ordinario, Limpiador.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Aprendiz.

- Vigilante, Almacenero.

- Auxiliar Administrativo, Comercial.

- Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 2:

Criterios generales. –Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que e indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor precisa cierta práctica y destreza obtenida, generalmente a través de una mínima experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

Formación. –Graduado escolar, ESO, Formación profesional de primer grado, o formación equivalente.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

- Oficial 2ª de Oficio, Conductor.

- Capataz, Técnico de Organización de 2ª.

- Administrativo, Jefe de Ventas.

- Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 3:

Criterios generales. –El personal adscrito a este grupo profesional incluye a trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo y asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Realizan tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

Formación. –Graduado escolar, ESO, complementadas por formación específica de las tareas asignadas, requiriendo, a ser posible, una experiencia en el oficio o profesión.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

- Encargado de Obra, Jefe de Departamento, Jefe 2ª de Administración.

- Oficial 1ª de Administración, Técnico de Organización de 1ª, Delineante, Oficial 1ª de Informática.

- Oficial 1ª de Oficio, Oficial 2ª de Administración, Oficial 2ª de Informática.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 4:

Criterios generales. – En este grupo profesional se incluye los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación de clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden panificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Formación. –BUP, EGB, ESO o equivalentes, completados con experiencia o titulación profesional de mayor grado relativa a los trabajos a realizar en su función, y con formación específica de carácter profesional, y la obtenida con la experiencia real en el trabajo similar.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Medio, Jefe 1ª de Administración.

- Encargado General.

- Personal Directivo.

- Titulado Superior.

- Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 27. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las estipuladas en las tablas anexas.

1.1.a) Salario base. –Es el determinado en tablas para cada categoría.

1.1.b) Gratificaciones extraordinarias.–Las dos gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio se pagarán a razón de treinta días de salario base cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuera inferior a un año. Se abonarán con arreglo a los salarios vigentes en la fecha en que se hagan efectivas y podrán ser prorrateadas mensualmente por decisión unilateral de la empresa.

1.1.c) Plus Salarial considerando incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.1.d) Plus Extrasalarial se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los convenios de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte o recorrido, herramientas y ropa de trabajo (en el caso en que se den efectivamente tal y como se establecen en el presente convenio).

1.1.e) Mejoras voluntarias. –Es la cantidad que por contrato o pacto tienen establecidas la empresa y el trabajador concreto, como diferencia entre el salario de tablas anexo I y el salario total pactado.

Artículo 28. Plus de Asistencia.

Para estimular a los trabajadores en la asistencia y puntualidad en el trabajo, la empresa abonará a su personal un Plus de Asistencia establecido en la Tabla Salarial (Anexo I) adjunta a este convenio, donde determinará la cuantía del mismo; Este complemento salarial de calidad o cantidad, se computara por un importe fijo mensual fijado en la Tabla Anexa. La falta injustificada al trabajo de dos días alternos o consecutivos, motivará la perdida de dicho complemento, en el importe que corresponda a 6 días en porcentaje equiparable a la cuantía establecida en las tablas. De igual forma, quien incurra en dos faltas injustificadas durante dos lunes de un mismo mes, dejará de devengar el Plus de Asistencia por importe correspondiente a 12 días.

Artículo 29. Plus de Carencia de Incentivos.

Se establece un plus salarial que se abonará todos los días, de carencia de incentivos, en importe mensual establecido en la Tabla Anexa I, que percibirán todos los trabajadores cuya actividad no venga regulada en el artículo 33 de este convenio (Condiciones particulares plus de mayor rendimiento); este complemento salarial se percibirá por día efectivamente trabajado, entendiendo que la cantidad establecida en el ANEXO I para dicho complemento es fija para cada uno de los meses, debiéndose descontar de esta, los días que efectivamente no se trabajen, a razón de prorratear lo que hubiera correspondido para cada una de las jornadas hábiles del mes que corresponda.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES NO SALARIALES

Artículo 30. Plus Distancia Y Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica del Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra salarial para todas las categorías y niveles en la cuantía que se especifica en las tablas del Anexo I. Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado, debiendo tener en cuenta que en la Tabla Anexo I se recoge la cuantía mensual del mismo, debiendo entender que la cantidad establecida corresponde al total de número de días hábiles correspondientes a cada mes devengado.

Artículo 31. Dietas.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los trabajadores que por razón de su trabajo tengan que desplazarse fuera de su localidad habitual de trabajo, podrán percibir en concepto de dietas las cantidades siguientes:

a) Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del trabajador: Por gastos de manutención: 24 euros/diarios si el desplazamiento se produce dentro del territorio nacional, o 48 euros/diarios, si lo es en el extranjero.

b) Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del trabajador, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 12 euros o de 24 euros/diarios, según que el desplazamiento se hubiera realizado en territorio español o en el extranjero, respectivamente.

Estas cuantías no estarán sujetas a retención en tanto no sean superiores a las reconocidas como tales por Hacienda, ni conllevan la obligación de presentación de justificante que las acredite por el gasto indicado.

La empresa se reserva la potestad de poder aplicar régimen distinto al indicado, en función de las circunstancias, urgencias, nivel y motivo, en cuyo caso tendrá establecido tanto las cuantías como el sistema de justificación y, en su caso, retenciones debidas.

Artículo 32. Plus de mayor rendimiento para trabajadores del yeso.

Se establece un plus de un 20% del Salario Base del Convenio, en las categorías respectivas, para los trabajadores empleados en la especialidad del yeso que utilicen la «talocha» en la realización de su trabajo, en razón al mayor esfuerzo físico que representa el empleo de dicha herramienta.

Artículo 33. Desgaste de herramientas.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. De no ser facilitadas, el importe a entregar por la empresa en concepto de indemnización por desgaste de herramientas será de cincuenta y tres céntimos de euro (0,60) euros por día efectivamente trabajado.

Tendrán derecho al cobro de la indicada cantidad, para el supuesto de que las indicadas herramientas no fueran facilitadas por la empresa y hubiese de hacer uso de las suyas el trabajador, los oficiales de 1. ª, los oficiales de 2.ª y los ayudantes.

Cuando el trabajador, a pesar de que la empresa facilite las herramientas, las rechace y emplee las suyas, se verá obligado a hacerlo constar por escrito, perdiendo el derecho a percibir este plus.

CAPITULO IX

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 34. Contratación.

La contratación de personal se realizará, en la medida de lo posible, bajo la intención y la

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tendencia de realizar una contratación estable de los trabajadores.

No obstante y con independencia de cualquier otro tipo de contrato laboral tipificado en el Estatuto de los Trabajadores, las empresas, para resolver los altibajos laborales que devienen de la concentración de campañas en fechas determinadas, podrán optar por utilizar alguno de los tipos de contrato que se definen a continuación:

Contratos por obra o servicio determinado. –Podrán celebrarse estos contratos para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía o sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea de duración incierta especificándose la obra concreta para la que se realiza el contrato.

Por ello, se entenderán con sustantividad propia para ser considerados como causa suficiente y legal para la formalización de estos contratos, los amparados en atender durante la temporada baja los contratos a grupos en IMSERSO.

Contratos temporales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos. – Se podrán realizar para atender acumulación de tareas aun tratándose de la actividad normal de la empresa y realizado simultáneamente con esta conforme a la legislación laboral vigente.

Tendrán un término máximo de doce meses dentro de período de dieciocho meses.

Contratos fijos-discontinuos.–Los trabajadores que tengan el carácter de fijos discontinuos serán llamados según las necesidades por orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales y puestos de trabajo, así como de conformidad con los criterios que se establezcan en cada empresa de común acuerdo con la representación sindical, si la hubiere.

La llamada al trabajador se llevará a efecto con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El medio para llevar dicha comunicación a efecto será el que mejor se acomode a las circunstancia.

Contrato a tiempo parcial. –Es aquel que se concierta para prestar servicio durante un mínimo de horas o días inferior al de la jornada considerada como habitual en el centro de trabajo o establecimiento. Estableciéndose un mínimo de contratación diaria de dos horas.

Contrato de interinidad- Se podrán celebrar bajo esta modalidad aquellos contratos para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, así como en los de excedencia previstos en el artículo 23 del presente texto.

Se podrá celebrar esta modalidad contractual para la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad temporal, finalizando la relación laboral como consecuencia de la recuperación y alta médica del trabajador sustituido.

Si el trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el contrato de interinidad se podrá prorrogar a petición de la empresa hasta un máximo de dos años más coincidiendo con el derecho a reserva de puesto de trabajo del trabajador sustituido en los términos y condiciones fijados en el artículo 48.2 del Estatuto de

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los Trabajadores, extinguiéndose una vez finalizada dicha prórroga.

Si durante esos dos años se produjese la revisión de la incapacidad y se dejase sin efecto la declaración de dicha incapacidad con reingreso en la empresa del trabajador sustituido, cesará el trabajador sustituto contratado como interino.

Contrato de formación.- El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima de ésta modalidad contractual será de seis meses y la duración máxima será de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

f) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

g) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal.

h) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

i) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

k) En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contratos formativos. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

Contrato en Prácticas. Estatuto de los trabajadores.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursada.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

A los efectos de ésta modalidad contractual los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

c) El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que están en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3.

d) La retribución no podrá ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

Contrato de relevo y jubilación parcial.-

Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad establecida en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 75 por 100 cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o, transitoriamente, las edades previstas en la disposición transitoria vigésima. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado primero de éste artículo, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 161.1.a) y la disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad prevista en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, o transitoriamente, las edades previstas en la disposición transitoria vigésima de la misma, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado primero de éste artículo,

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2 e) de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

Artículo 35. Subcontratación

.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Artículo 36. Período de prueba.

1. La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada, concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

El empresario y trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 37. *Igualdad y no discriminación.*

Ambas partes se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo.

Artículo 38. Preaviso en caso de extinción del contrato.

Aquel trabajador fijo o fijo discontinuo que desee cesar voluntariamente en la empresa vendrá obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de aquella, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Treinta días naturales para los jefes.

- Quince días naturales para el resto de trabajadores.

El incumplimiento por el trabajador de esta obligación de preaviso con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Por su parte, el empresario queda obligado a acusar recibo del preaviso por escrito efectuado por el trabajador.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

Artículo 39. Finiquitos.

Los recibos de finiquito que pudieran firmar los trabajadores solo serán válidos si pasadas Cuarenta y Ocho Horas los trabajadores no hayan demostrado su disconformidad. En caso contrario, solo tendrán valor liberatorio en lo que respecta a las cantidades que, según los indicados recibos consten como realmente percibidas. Esto en lo referente a partes proporcionales y salarios adeudados.

Así mismo, el importe de las indemnizaciones tanto por finalización de contrato y por despido corresponderá a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40. Jubilación forzosa.

En referencia a la Jubilación de los trabajadores enmarcados dentro del ámbito de este convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores, así como la en la demás normativa establecida al efecto.

Artículo 41. Incapacidad Temporal por contingencias comunes o profesionales.

En las situaciones de incapacidad temporal por accidente de trabajo o por enfermedad profesional debidamente acreditadas por los servicios médicos pertinentes la empresa abonará al trabajador un salario del 75% de la Base de cotización desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador;

- 0€ desde el día 1 al día 3 de la baja.

- El 60% de la base de cotización desde el día 4 al día 20, ambos inclusive.

- Y el 75% de la base de cotización desde el día 21 en adelante.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42. Faltas y sanciones.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

ñ) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

• Amonestación verbal.

• Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

• Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 43. Procedimiento de imposición de sanciones.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves. Estas sanciones serán siempre motivadas con expresión de la fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada. Si el infractor tuviera consideración de representante de los trabajadores se instruirá expediente contradictorio en el que tenga participación el interesado y los restantes integrantes de la representación que el trabajador ostenta.

CAPITULO XI

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 44. De los representantes de los trabajadores en la empresa.

Se entenderá por representantes de los trabajadores al Delegado de personal o, en su caso, el Comité de empresa que tendrán las facultades derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Derechos y deberes.

La representación legal de los trabajadores de la empresa URSULA CONSULTING S.L.U, gozará de todos los derechos y facultades que para el ejercicio de la misma se establecen en la normativa legal reguladora vigente.

Con independencia de ello, dicha representación deberá colaborar con la empresa en la mejora de la productividad, la reducción del absentismo así como en el mantenimiento de la paz laboral.

Artículo 46. Medios a disposición de los representantes de los trabajadores.

Los medios a disposición de los representantes de los trabajadores serán:

Tablón de anuncios. –La empresa pondrá a disposición de los representantes legales de los trabajadores, un tablón de anuncios en cada centro que permita a aquéllos exponer en lugar idóneo, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dichos tablones queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 47. Crédito horario.

Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario previsto por el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación a la empresa con 24 horas de antelación, salvo en casos de extrema urgencia en los que se comunicará a la mayor brevedad posible.

Artículo 48. Derechos de información.

Se estará a lo que dispone al respecto la legislación laboral aplicable, y en especial, los artículos 8, 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida de la empresa, aun después de cesar en sus funciones de representación. Dicho sigilo profesional se observará, de forma especial, en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale expresamente el carácter reservado o confidencial. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes legales de los trabajadores podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

CAPITULO XII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 49. Seguridad y salud.

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo. Ambos consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo. En consecuencia, adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.

Artículo 50. Vestuario.

La empresa facilitará ropa de trabajo adecuada, asimismo será obligatorio proveer de botas de seguridad a los trabajadores que desarrollen su labor en puestos de trabajo donde las características del mismo lo requieran.

Se entiende por uniforme aquella ropa que la empresa exija a los trabajadores para la prestación de servicios, bien sea con distintivos de la propia empresa, bien sea la habitual del sector.

Se entiende por ropa de trabajo aquella que, por las específicas características del departamento o/y puesto de trabajo, sea necesaria para la prestación adecuada de los servicios.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La duración del vestuario se determinará por la empresa y los representantes de los trabajadores, resolviéndose las posibles discrepancias por la Comisión Paritaria.

Los trabajadores vendrán obligados a tratar el vestuario entregado por la empresa con el debido cuidado y a utilizarlo solo dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada laboral.

Estas cantidades no se considerarán salario a los efectos de indemnización por despido, y cotizaran conforme a lo establecido en la LGSS

Artículo 51. Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos, respetando los principios de dignidad y confidencialidad, tanto al inicio de la relación laboral como, iniciada ésta, si se produjeran situaciones que así lo aconsejaran.

La vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, previa información de las pruebas médicas a realizar y la finalidad de las mismas. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos a los que se refiere el citado artículo 22 de la LPRL.

Artículo 52. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 30 por 100 de su Salario Base.

A efectos indicativos cabe señalar que tendrán la condición de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos los siguientes:

– La limpieza y conservación de atarjeas, alcantarillas y colectores.

– Labores de pozo cuando se alcance una profundidad de más de 5 metros.

– Los trabajos de túneles cuando se realizan labores de avance y ensanche y sean de una longitud superior a 10 metros a contar desde la boca del túnel o se inicien en pozo.

– Los trabajos que en general se efectúen en fango o agua. Las labores efectuadas donde se produzcan aguas colgadas en los techos o de costado. Trabajos de cámara a presión en cimentaciones y hormigonados. Trabajos de embreado. Movimiento y aplicación de calderas para asfaltar y betunes. Riegos asfálticos. Trabajos de impermeabilización si no se efectúan a cielo abierto y otros que puedan ser considerados como tales trabajos penosos, tóxicos o peligrosos por la Comisión Paritaria del Convenio.

– También se incluyen los que se realizan dentro del recinto de cementerios, bien sea por apertura de fosas, arreglos de depósitos de cadáveres o análogos.

– Asimismo se incluyen los trabajos propios de mármol y granito en sus fases de corte, pulimento, repaso y moldurado, cuando éstos se efectúen a pié de tajo. Para los trabajos de

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mármol y granito en fábrica y talleres, se abonará este plus cuando los mismos no reúnan las condiciones adecuadas de protección personal contra agua, ambiente pulvígeno y otra circunstancia que pueda dañar al trabajador, pudiendo éste recurrir a los organismos competentes en la materia para determinar si existen tales circunstancias.

– Igualmente se incluyen los trabajos de limpieza y mantenimiento en hornos de fábrica de cemento durante el tiempo que se trabaje en el interior del horno.

Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor, o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la jurisdicción competente resolver lo procedente.

Artículo 53. Formación e información.

La empresa facilitará al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información teórica y práctica que sea necesaria acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

CAPITULO XIII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 54. Seguro colectivo.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o Enfermedad profesional será de 28.000 euros.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación del presente Convenio.

CAPITULO XIV

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 55. Principios generales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

Artículo 56. Objetivos.

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.

b) La especialización dentro del propio trabajo.

c) La reconversión profesional.

d) La ampliación de los conocimientos de los trabajadores, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 57. Información.

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 58. Derecho supletorio.

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I TABLAS SALARIALES 2020

NIVEL I

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Vigilante, Almacenero	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €
Aprendiz	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €
Peón Ordinario, Limpiador	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €
Auxiliar Administrativo, Comercial	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €

NIVEL II

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Capataz, Técnico de Org. 2ª	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 2ª de Oficio	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €
Conductor	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €
Administrativo, Jefe de Ventas	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €

NIVEL III

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Maquinista, Conductor	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 1ª de Administración	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €
oficial 1ª de informática	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 1ª de Oficio	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €

NIVEL IV

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado de Obra, Jefe de Departamento	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Personal Directivo, Jefe 1ª de Administración	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €
Titulado Superior, Jefe de personal	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €
Encargado General	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €

Jaén, a 11 de marzo de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2020-1146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/931 *Cédula de citación a Ceramicas Syre, S.A. Procedimiento Ordinario 694/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 694/2018.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420180002815.
De: MIGUEL CONEJERO FERNÁNDEZ y RAMÓN MUELAS HERVAS.
Abogado: JESÚS FERREIRA SILES
Contra: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, GENERALI SEGUROS S.A., FOGASA, CERÁMICAS SYRE S.A., GENERALI SEGUROS S.A., ADMOR. CONCURSAL CERÁMICAS SYRE FELICIANO MACHADO MONGE, MANUEL ÁNGEL BARRAGÁN DEL RIO y MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRAGÁN DEL RIO.
Abogado: GUILLERMO CARLOS CASTELLANOS MURGA y FELICIANO MACHADO MONGE

Cédula de Citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 694/2018 seguidos a instancias de MIGUEL CONEJERO FERNÁNDEZ y RAMÓN MUELAS HERVAS contra CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, GENERALI SEGUROS S.A., FOGASA, CERÁMICAS SYRE S.A., GENERALI SEGUROS S.A., ADMOR. CONCURSAL CERÁMICAS SYRE FELICIANO MACHADO MONGE, MANUEL ÁNGEL BARRAGÁN DEL RIO y MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRAGÁN DEL RIO sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CERÁMICAS SYRE S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CERÁMICAS SYRE S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 19 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-931
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/932 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 105/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 105/2019.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420190000346
De: NEIVA FLOR GÓMEZ
Abogado:
Contra: FRANCISCO SUAREZ S.A., JARA DIVISIÓN S.L., SERVIWORK ETT S.L. y FOGASA
Abogado:

Dª. María Asunción Saiz de Marco, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2019 a instancia de la parte actora Dª. NEIVA FLOR GÓMEZ contra FRANCISCO SUAREZ S.A., JARA DIVISIÓN S.L., SERVIWORK ETT S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 18.2.20 cuya encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno, Jaén

Autos n° 105/19

Sentencia n° 65 /2020

En Jaén, a 18 de febrero de 2020.

Doña Antonia Torres Gámez, Juez Sustituía del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jaén y su Provincia, en nombre de Su Majestad el Rey y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos n° 105/19, sobre reclamación de cantidad, en los que han intervenido como demandante DÑA. NEIVA FLOR GÓMEZ, representado por Letrado D. Óscar Rodríguez Cruz, en sustitución de hombre bueno D. Antonio Frías Chaves; y como demandadas las empresas FRANCISCO SUÁREZ S.A., JARA DIVISIÓN S.L., SERVIWORK ETT S.L. y JOSÉ FRANCISCO SUÁREZ DÍAZ que no comparecieron al juicio. Habiendo sido citado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que tampoco compareció al juicio.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Dª. NEIVA FLOR GÓMEZ contra las empresas FRANCISCO

cve: BOP-2020-932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SUÁREZ S.A. y JARA DIVISIÓN, condeno a las demandadas solidariamente al pago a la actora de la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.243,32 €) en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a les autos, y hágase saber a las partes que contra ella NO cabe recurso de Suplicación (art. 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado JARA DIVISIÓN S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/933 *Cédula de citación a Herederos de Jose Luis Suarez, S.L. Procedimiento Ordinario 824/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 824/2019.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420190003281
De: MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO
Abogado: MARÍA DEL CARMEN MORALES GARCÍA
Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. y FOGASA
Abogado:

Dª. María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 824/2019 se ha acordado citar a HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 17 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/934 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 467/2018.*

Edicto

Procedimiento Ordinario n° 467/2018.
Negociado: FB.
N.I.G.: 2305044420180001890.
De: DIEGO PARRAS RICO
Contra: HOSTELERÍA AMA DE TORREDELCAMPO S.L.

Dª. María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 467/2018, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de DIEGO PARRAS RICO contra HOSTELERÍA AMA DE TORREDELCAMPO S.L., en la que con fecha 13/2/2020 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo.- Estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. DIEGO PORRAS RICO contra la empresa HOSTELERÍA AMA DE TORREDELCAMPO S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (3.515,04 €) en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia."

Y para que sirva de notificación en forma a HOSTELERÍA AMA DE TORREDELCAMPO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

cve: BOP-2020-934
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 20 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2020-934
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/936 *Cédula de citación a Antonio López Barrero. Procedimiento Ordinario 925/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 925/2019.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420190003686.
De: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)
Abogado: ANTONIO LUIS NAVARRO ROS
Contra: ANTONIO LÓPEZ BARRERO y FOGASA
Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de resolución dictada en el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 925/2019 seguidos a instancias de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) contra ANTONIO LÓPEZ BARRERO y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ANTONIO LÓPEZ BARRERO como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ANTONIO LÓPEZ BARRERO para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 17 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-936
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
FUENTE DEL ZAR ZURREÓN, DE TORRES (JAÉN).

2020/1149 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020.*

Edicto

Por medio de la presente se le convoca a la Junta General Ordinaria, que se va a celebrar el día 27 de marzo de 2020, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el Centro de Formación y Empleo, sita en c/ Paseo del Chorro, s/n de Torres, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentas del ejercicio 2019.

3. Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos, gastos y derramas, para el ejercicio 2020.

4. Renovación de cuatro vocales de Junta de Gobierno.

5. Ruegos y preguntas.

Torres, a 11 de marzo de 2020.- El Presidente, JOSÉ CATENA MORALES.

cve: BOP-2020-1149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
HOYA DE BORNOS, DE CAMBIL (JAÉN).

2020/1052 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2020.*

Edicto

Por el presente, quedan citados todos los participes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General ordinaria que celebraremos en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de esta localidad, sitio en Plaza de la Constitución el día 30 de marzo del presente año, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en la que serán validos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2º. Estado de cuentas y aporte de cuota para mantenimiento del presente año.

3º. Sustitución de filtrado.

4º. Informe del Presidente.

5º. Elección de nueva Junta de Gobierno.

6º. Ruegos y preguntas.

Cambil, a 26 de febrero de 2020.- El Presidente, Francisco Javier García García.

cve: BOP-2020-1052
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
PAJAREJOS, DE BAEZA (JAÉN).

2020/1154 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 23 de abril de 2020.*

Edicto

Por el presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes denominada “Pajarejos” de los términos municipales de Baeza, Mancha Real, Jimena y Bedmar-Garciez (Jaén), que el próximo día 23 de abril jueves, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, se celebrará Junta General ordinaria de la Comunidad, a la que se les convoca, teniendo lugar dicha Junta en Salón Social de Las Escuelas (Jaén), con el siguiente:

Orden del día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2º.- Informe del Presidente sobre el estado de la Comunidad, acuerdos que procedan.

3º.- Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2019.

4º.- Ratificación, si procede, del plan de riego y abonado para la campaña 2020.

5º.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos y de las derramas para el ejercicio 2020, facultando a la Junta de Gobierno para pasarlas al cobro cuando sea necesario.

6º.- Aprobación, si procede ,de la “modernización del regadío” consistente en la construcción de una balsa en los terrenos del río, e instalación de una planta de energía solar para la alimentación de una de las bombas de elevación desde el río a la estación de filtrado.

7º.- Autorización por parte de esta Asamblea a la Junta de Gobierno de esta Comunidad de Regantes a presentar la solicitud de ayuda para "modernización de regadío”, que próximamente convocará la Consejería de "Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural", así como a realizar las gestiones derivadas de esta. Facultando así mismo a la Junta de Gobierno, para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos ante los Organismos pertinentes, a efectos de llevar a buen fin la modernización pretendida.

8º.- Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la representación de la mayoría absoluta de la propiedad

cve: BOP-2020-1154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

regable, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea la asistencia de participes.
Cualquier participe, podrá ser representado con arreglo al artículo 45º de los Estatutos de la Comunidad.

Las Escuelas, a 02 de marzo de 2020.- El Presidente, JOSÉ MANUEL VARELA GUZMÁN.

cve: BOP-2020-1154
Verificable en https://bop.dipujaen.es